





MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO: N° 3737

PUCÓN, 31 de Diciembre 2014

VISTOS:

1.- Las atribuciones que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 de 1998 del Ministerio del Interior “Orgánica Constitucional de Municipalidades”, y las posteriores modificaciones contenidas en el D.F.L. N° 1/2006 y Ley N° 20.742.

2.- Decreto Ley N° 3.063 “Ley de Rentas Municipales”, Ley de Rentas II N° 20.033.-

3.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y sus posteriores modificaciones;

4.- Ley N° 19.300 “Ley de Bases de Medio Ambiente”;

5.- Ley N° 18.290 “Tránsito y Transporte Público” y sus posteriores modificaciones;

6.- Ley N° 19.925 “sobre expendio de bebidas alcohólicas, y sus posteriores modificaciones, Ley 20.033 y 20.031;

7.- El Decreto Alcaldicio Exento N° 3278 del 05.11.2014 que Modifica los Derechos Municipales año 2015.

8.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 072, de fecha 30.12.2014, que aprueba la presente Modificación a la Ordenanza;

9.- El Decreto Alcaldicio N° 3536 de fecha 31.12.2013 que aprobó la Ordenanza Municipal.

10.- Decreto Alcaldicio Exento N° 174 de fecha 24.01.2014, que corrige la Ordenanzas.

DECRETO

1.- Efectúense las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal, Aprobada por Decreto N° 3278 de fecha 05.11.2014.

2.- Efectúense la modificación a la Ordenanza Municipal según el Decreto Alcaldicio Exento N° 174 de fecha 24.01.2014.

3.- Efectúense las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal, Aprobada por Decreto N° 3536 de fecha 31.12.2013.



4.- Apruébese en todas sus partes la Modificación de la presente Ordenanza Municipal correspondiente al año 2015.



TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular los montos y sus formas de cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Pucón una concesión, un permiso o reciban un servicio, como asimismo establecer obligaciones de las personas naturales o jurídicas, que desarrollan actividades en la comuna, sean éstos permanentes u ocasionales.

De la misma manera se regula las actividades del diario vivir en la comuna de Pucón no reguladas por normas especiales.

Art. 2: La Municipalidad de Pucón reconoce el espacio turístico comunal, el cual se origina a partir de los Límites de la Comuna, de todos sus atractivos y de sus conexiones a través de la red de transporte.

Fijase el siguiente texto de la ordenanza sobre dimensión física de las actividades turísticas, para priorizar la localización de programas de desarrollo para el turismo de la comuna de Pucón. Esta definición regirá para todos los lugares como: Parques Nacionales, Cerros y Volcanes, Ríos y Lagos, Monumentos Nacionales, Vegetación Autóctona, Saltos de Agua, Bosques Nativos, Reservas Mapuches, Termas y otros similares.

Las unidades territoriales que se pueden identificar en la comuna de Pucón se dividen en zonas, áreas y centros turísticos.

- a) Zona de Interés Turístico y Patrimonio de Montaña: Corresponde al espacio físico de extensión variable, con características fisiográficas homogéneas y que cuenta con una unidad paisajista, contando en su interior con áreas turísticas que poseen infraestructura y servicios de comunicación entre ellas en la comuna de Pucón corresponde a la zona comprendida por la línea que va paralela a la carretera de acceso a Pucón desde Villarrica a una distancia de 200 metros hasta el convento de las monjas, bajando luego por la calle Lincoyán hasta la intersección de calle Brasil y por ésta última hasta interceptar el camino internacional, desde el cual se baja en una línea imaginaria paralela a la calle Colo Colo en una distancia de 200 metros topando con el lago y desde este borde perfilando el lago hasta el punto inicial.

El establecimiento de Zonas de “Interés Turístico y Patrimonio de Montaña”, tiene como objetivo:

- a) incentivar el turismo.
 - b) Resguardar la zona de todo tipo de contaminación visual, acústica y residual.
 - c) Determinar patrones arquitectónicos y de orden para la oferta de los distintos productos que ofrece el mercado para la zona.
- b) Área Turística: Es el espacio geográfico en el que se concentran varios lugares de interés de tipo homogéneo o complementarios, contando además de atractivos turísticos relativamente contiguos de categorías y jerarquías variables, comprendiendo por lo general uno o varios centros urbanos de cualquier magnitud; en la comuna de Pucón corresponde a la zona geográfica y turística comprendida por los sectores que bordean el lago Villarrica en sus costados norte, sur, este y oeste incluyendo la línea en forma paralela al borde costero en una distancia de hasta el primer centro turístico más cercano.



TITULO II
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Art. 3: El departamento de administración y finanzas fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los derechos que se giren en las distintas unidades municipales. Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones mediante la base de los mecanismos y tablas generales establecidas por la presente ordenanza, el giro de los derechos que proceda para el caso particular, dándolos a conocer al interesado quien deberá pagarlos en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previo al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comienza a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley haya fijado otro plazo. En cada caso se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha. Cada unidad municipal informará oportunamente a la Alcaldía la nómina de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

Art. 4: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), porcentaje de valores, y en cuotas de ahorro para la vivienda, según corresponda se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior, las de cincuenta centavos o más, según lo dispuesto en el Art. 22 ° de la Ley 18.267 de 1983.

El valor de la unidad tributaria mensual y de la cuota de ahorro para la vivienda a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el pago.



TITULO III
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS
DE ASEO Y ORNATO

Párrafo primero:

“De las Obligaciones de los Particulares Respecto al Aseo y Ornato”

Art. 5: Los vecinos de la comuna de Pucón tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o áreas de todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a los céspedes y/o jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario.

Las veredas serán de responsabilidad compartida entre los vecinos y la municipalidad, debiendo mantenerlas limpias y en excelente estado. En caso de no existir veredas, se creará un comité por manzana para coordinar, en conjunto con la Municipalidad, su creación.

Las áreas públicas frente a cada predio serán de responsabilidad del ocupante de la propiedad el mantener en forma permanente y periódica cortados los pastos y/o céspedes que se encuentren en sus frentis.

Los propietarios deberán mantener permanentemente aseados sus sitios, evitando la acumulación en su interior de malezas, escombros y cualquier otro tipo de elementos contaminantes que sean vistos desde la vía pública, afectando la imagen de ciudad turística que es necesario privilegiar.

Art. 6 La operación de la limpieza deberá efectuarse ocasionando el mínimo de molestia a los transeúntes, debiendo suspenderse ante su paso. Deberá humedecerse la vereda previamente, si fuere necesario, antes de las 9:00 A.M. Dicha operación de limpieza deberá repetirse cada vez que se acumule una cantidad apreciable de basura.

Art. 7: El producto del barrido deberá recogerse en forma separada de la basura domiciliaria.

Art. 8: Los vehículos de tracción mecánica, humana o animal que transporten elementos sólidos o líquidos deberán contar con los implementos necesarios para evitar que escurran o vuelquen en la vía pública

Art. 9: Todos los locales comerciales, negocios y/o ferias deberán tener los depósitos necesarios para la basura, de acuerdo con lo establecido en el Art. 18; asimismo, deberán mantener limpios sus alrededores.

Art. 10: Las personas que ordenen cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería, deberán retirar los residuos que hayan caído en la vía pública. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

Art. 10 BIS: En caso de no cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste párrafo, el infractor será sancionado con multa de 1,5 a 5 UTM. Lo que será determinado por el Juez de Policía Local respectivo.



Párrafo segundo:

“De las Obligaciones de los Concesionarios Respecto al Aseo y Ornato”

Art. 11: Toda persona natural o jurídica que desempeñe un papel de concesionario en la comuna de Pucón se acogerá a las siguientes normas de aseo y mantención.

- a) Todo concesionario o permisionario deberá mantener aseadas y presentables las instalaciones y elementos del sector asignado.
- b) Los concesionarios o permisionarios deberán reparar, mejorar y pintar los muros y pisos de sus instalaciones, incluso aquellas porciones que las excedan, siempre que sean continuación de las mismas y no correspondan a otro concesionario. Asimismo, deberán mantener diariamente el aseo del terreno de playa dado en concesión o permiso durante la época estival. Durante el resto del año la obligación se cumplirá efectuando el aseo cada 7 días.
- c) El aseo y limpieza de los terrenos de playa será de costo de los respectivos concesionarios o permisionarios. En caso de incumplimiento, la Municipalidad estará facultada para contratar los servicios de aseo que sea necesario, imputando el costo a las garantías otorgadas, o bien solicitando al organismo competente caducar o poner término a la concesión o permiso. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del concesionario o permisionario, será aplicable lo dispuesto en el artículo 10 BIS.

Párrafo tercero:

“De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto a la Evacuación de Basuras”

Art. 12: La Municipalidad de Pucón retirará la basura domiciliaria y la producida en locales comerciales, industrias y otros hasta 60 litros promedio diario, siempre y cuando no causen daño a los equipos destinados a recolectarla y/o signifiquen peligro para la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y/o de la comunidad en general. La basura no podrá desbordar los receptáculos, los que deberán mantenerse en buen estado y debidamente tapados o amarrados. Los depósitos para la basura deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 13: La Municipalidad de Pucón podrá retirar los RSD desde locales comerciales o industriales que excedan la cantidad señalada anteriormente, previa solicitud del interesado, en la oficina del Departamento de Aseo y Ornato. Los derechos que se generen por tal concepto se liquidarán y pagarán, una vez prestado el servicio, en la forma que establece el artículo 3 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo señalado en la ordenanza particular sobre la materia.

Art. 14: Los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) sólo podrán ser dejados en la vía pública al momento de pasar el camión recolector y en los elementos establecidos en el Art. 17 de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento se hará aplicable el artículo 10 BIS

Art. 15: En edificios y condominios con acceso restringido los RSD se dejarán en lugares de fácil acceso para su posterior retiro; lo que será de exclusiva responsabilidad de los administradores, encargados o residentes, y en caso de incumplimiento, éstas estarán afectas a multas y/o cobros adicionales al conjunto habitacional, previo aviso por escrito.

Art. 16: Los horarios de extracción de RSD, así como el recorrido de los camiones recolectores, deberán ser fijados por la Municipalidad mediante decreto alcaldicio, el que se comunicará dentro de los 15 días siguientes



a su dictación. La comunicación deberá ser difundida por todos los medios disponibles.

Art. 16 Bis.: Los derechos por extracción de RSD serán los que se consignan en el artículo 23.

Párrafo cuarto:

“De las Obligaciones de los Particulares y Concesionarios Respecto al depósito de la Basura”

Art. 17: Los RSD sólo podrán recolectarse en bolsas de plástico biodegradable resistentes y cerradas dentro de contenedores plásticos **cerrados herméticamente** con una capacidad máxima de 100 litros. Los contenedores deberán permitir una manipulación cómoda y segura; y deberán ser ubicados sobre las aceras en lugares de fácil acceso para el vehículo encargado de su retiro.

Art. 18: Los contenedores de uso residencial destinados para depositar los RSD deberán ser plásticos con cierre hermético.

Art. 19: Todo local comercial deberá disponer de contenedores plásticos de un máximo de 200 litros para un adecuado retiro y manejo del personal, debiendo cancelar el excedente sobre los 60 litros.

Art. 20: El personal municipal retirará junto con los RSD aquellos contenedores que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza.

Párrafo quinto:

**“De las Prohibiciones hacia los Particulares y Concesionarios
Respecto al Aseo y Ornato”**

Art. 21: Queda prohibido a toda persona Arrojar, lanzar, verter o depositar desperdicios o residuos sólidos urbanos (RSU), RSD de cualquier naturaleza en las vías públicas, alcantarillas y en general en todo lugar no expresamente autorizado. En especial en los siguientes casos:

- a) El depósito o abandono de escombros u otro material, salvo permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos y particulares.
- c) Depositar en los contenedores para la basura, elementos que amenacen o causen daños a los equipos del camión recolector, o de aquellos materiales o sustancias peligrosas, tóxicas y productos de carácter corrosivo o irritante, inflamable o desechos infecciosos, o de cualquier tipo de desecho que atente a la salud y bienestar del personal encargado de su manejo y de la comunidad toda, de acuerdo con las normas legales y sanitarias vigentes.
- d) Depositar escombros, RSU, residuos orgánicos (RO), desperdicios, podas o despojos de jardines en sitios eriazos, en lugares de uso público, veredas y demás, en aquellos lugares donde la Municipalidad de Pucón no lo haya autorizado expresamente.
- e) Botar RSD en los papeleros ubicados en la vía pública.
- f) Reciclar, Seleccionar o extraer parte de los RSD y/o RSU que permanezca depositada para su retiro en la vía pública, como asimismo los RSD depositados en el vertedero municipal.
- g) Arrojar, lanzar, depositar o abandonar cualquier tipo de desperdicios o RSD desde un vehículo en marcha o detenido. Esta misma prohibición rige para las personas que transiten por la vía pública.
- h) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública.
- i) El lavado o aseo de vehículos de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo



- o lavado de buses, camiones y vehículos pesados en general.
- j) Dejar en la vía pública, bultos, paquetes, mercaderías u otros productos de descarga, y su exhibición y comercialización.
 - k) Derramar agua u otros líquidos que produzcan contaminación en vía pública o bien nacional de uso público, los cuales deberán ser dispuestos en los lugares certificados para tales efectos.
 - l) Cortar leña y/o acopio de todo tipo en la vía pública.
 - m) Prohíbese la destrucción y hurto de: flores, plantas, árboles y elementos ornamentales en plazas, bandejones y lugares de uso público. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS, salvo en el caso de la Letra m), que deban ser resuelto por el organismo competente.
 - n) Utilizar los contenedores de reciclaje o puntos limpios para el depósito de otros desechos o RSD distintos al tipo de uso para el cual fue diseñado

Art. 22: La limpieza de canales, sumideros de aguas lluvias que atraviesan en general sectores urbanos y de expansión urbana y rural, corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el código de aguas en los sectores urbanos. Además, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias de canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar su limpieza y que las aguas escurran con fluidez en su cauce. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS

Párrafo sexto:

“De los Derechos por Conceptos de Extracción de RSD, RSU ”

Art. 23: Fíjese el valor de derechos de aseo residencial en **\$ 44.000 anual** , y para el comercio establecido un valor de **\$72.000** anual.

Los servicios especiales por extracción de basuras escombros y otros distintos de los indicados en el artículo 5º y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los siguientes montos:

1.- Retiro de escombros por metro cúbico (Carga y traslado), no incluye costo disposición final (deposito o acopio final el cual tiene un costo adicional dispuesto en punto 4 de este cuadro)	0,25 UTM
2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cúbico	0,15 UTM
3.- Servicios especiales de recolección de basura, que exceda de 60 litros diarios de residuos domiciliarios, adicionales por metro cúbico o proporcional.	0,20 UTM
4.- Depósito de escombros en lugares autorizados y/o habilitados para ello	0,25 UTM/m3
5.- Multa por concepto de no mantención de frontis por metro cuadrado.	0,50 UTM
6.- Corte y/o daños de árboles ornamentales ubicados en la vía pública, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por el Departamento de Aseo y Ornato y siempre que no transgrede la normativa medioambiental:	
Árboles nuevos (renuevos)	2 U.T.M
Árboles adultos	4 U.T.M
Aseo de Bienes Nacionales de Uso Público para el caso de circos y parques de entretenimiento cancelaran anticipadamente:	1,5 UTM



Las Empresas, hoteles y Otros que superen los 60 Lts. diarios de basura, pagarán por cada metro cúbico un Adicional de (depositado por el particular en el vertedero)	0.10 UTM
Certificado de recolección domiciliaria, tendrá un valor de	0,035 UTM

Párrafo séptimo:

“De las Sanciones e Incentivos para los Particulares y Concesionarios en Materia de Aseo y Ornato”

Art. 24: Eliminado

Art. 25: Eliminado

Art. 26: Quienes deseen efectuar extracción de sus RSD, escombros y ramas, , para depositarlas en el vertedero municipal, podrán hacerlo sin tener que pagar derecho alguno, previo registro en Portería del Vertedero. Dicha exención operará para volúmenes inferiores a 2 m³, por una sola vez semestralmente y respecto de personas naturales, esta exención operará por unidad territorial (ROL).

Las Empresas Constructoras y/o similares que presten o realicen dicho servicio deberán cancelar los valores estipulados en el art 23 N°4 de la presente ordenanza.



TITULO IV
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Párrafo primero:

“De las Obligaciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros”

Art. 27: Todo vehículo destinado al transporte deberá observar y cumplir las siguientes normas:

- a) Todo camión que transporte material de construcción deberá solicitar una autorización previa en el departamento de tránsito de la municipalidad para ingresar al perímetro comprendido entre las calles Brasil, Clemente Holzapfel, Colo Colo y Caupolicán.
- b) Eliminado
- c) Prohíbese el estacionamiento de buses y camiones, en las calles comprendidas entre calles Brasil, Clemente Holzapfel, Colo Colo y Caupolicán. Como complemento a la prohibición hay instalados limitadores (barrera) de altura de 2.50 metros; la destrucción de esta barrera tendrá una multa de 1 a 3 UTM., más los valores por costo de reparación.
- d) La restricción de estacionamiento del punto c, referida a los buses de turismo sólo regirá en periodos comprendidos entre los meses de Noviembre y Febrero inclusive.

Art. 28: Eliminado

Art. 29: Las personas que deseen construir entradas o salidas de vehículos que impliquen rebajas de soleras, deberán solicitar previamente autorización a la Dirección de Obras Municipales.

Art. 30: Los vehículos de tracción humana de cuatro ruedas sólo podrán transitar por aquellas vías previamente autorizadas por la Dirección de tránsito.

Art. 31: Los vehículos destinados a la entretención infantil o familiar como los trencitos, deberán respetar las siguientes normas:

- a) Obtener un permiso especial de la municipalidad para poder circular por calles de la Comuna de Pucón.
- b) Para obtener este permiso además de cumplir con las normas de la ley de tránsito, deberá cumplir con las normas de diseño y seguridad que le exija la municipalidad, debiendo respetar las demás normas de contaminación visual, acústica, medioambientales y otras generales estipuladas en la presente ordenanza.
- c) El estacionamiento de estos vehículos deberá efectuarse en recintos privados o en los lugares que la Dirección de Tránsito disponga a través de Decreto Alcaldicio.
- d) Contar con la documentación al día de los móviles y seguro de asiento de pasajero vigente.

Párrafo segundo:

“De las Prohibiciones sobre Tránsito, Transporte Público y Otros”

Art. 32: Se prohíbe:

- a) El estacionamiento de buses y camiones en los pasajes de poblaciones, salvo para efectuar carga y descarga.
- b) Estacionar vehículos sobre los bandejes centrales, laterales y en todo lugar no autorizado, que no este destinado al tránsito de vehículos.
- c) El arriendo de autos, motos infantiles y otros similares en lugares de uso público que utilicen motores a combustión.
- d) La realización de trabajos de reparación y/o mantención de vehículos en la vía pública.



- e) Toda circulación de vehículos destinados a la entretención, que emita música o ruido en el radio urbano de la Comuna de Pucón.
- f) El estacionamiento de casas rodantes, buses y similares, en plazas, costaneras y lugares de uso público no autorizado expresamente por el departamento de tránsito de la Municipalidad.
- g) El estacionamiento en la vía pública y lugares de espacio público de motos y bicicletas destinadas al arriendo que sobrepasen el número de tres unidades, como asimismo balsas, kayak y otros similares. El estacionamiento de vehículo y/o acoplados con balsas kayak y otros similares, en la vía pública.
- h) El ingreso de buses y camiones sobre 5.000 kilos peso bruto vehicular al sector comprendido entre las calles O'Higgins, Clemente Holzapfel, Colo Colo y Caupolicán.
Los vehículos destinados a carga y descarga de productos en establecimientos comerciales, en esta misma área sólo podrán ingresar entre las 06:00 horas hasta las 11:00 horas de Lunes a Domingo, de acuerdo a señalización instalada para tales efectos en los accesos a la ciudad, y sólo de un vehículo por establecimiento comercial, y el resto deberá esperar fuera del perímetro comprendido entre estas calles.
- i) Eliminar
- j) Prohíbese la circulación de caballares, mulares o similares en la ruta S-119, en el perímetro comprendido entre Camino Los Calabozos – Cruce Camino Volcán, Playa Grande de Pucón – Ramón Guiñez a excepción de los utilizados en las funciones propias de Carabineros y en Actividades debidamente autorizadas. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS.
- k)

Párrafo tercero:

“De los Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte Público, Vehículos y Otros”

Art. 33: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos señalados en la Ley de Tránsito, Plano Regulador Comunal y demás normas legales aplicables, estarán gravados con los siguientes derechos, previa autorización de la municipalidad:

Automóviles, camionetas, station wagon, furgones, carrozas fúnebres, por cada uno	10 UTM semestral de Enero-Junio y Julio a Diciembre, no se puede cobrar por fracción.
---	---

Los paraderos de taxis básicos se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) A cada paradero sólo se le permitirá en la vía pública un máximo de 4 vehículos.
- b) No se autorizarán nuevos paraderos a menos de 100 mts. de distancia de los ya existentes.
- c) Los vehículos deberán llevar sobre el techo un letrero indicando el Nº de la línea. Este letrero deberá ser de diferente color para cada línea.
- d) Los vehículos deberán llevar en ambas puertas traseras un logo, que será proporcionado por la municipalidad, previo pago del costo de ellos.
- e) Los taxis básicos pagarán un derecho anual por vehículo 1,5 UTM pudiéndose pagar semestralmente o anualmente.
- f) Cobro de estacionamientos temporales en vía pública, en perímetro comprendido entre las calles Caupolicán – Colo Colo y Brasil (excluida) – Ramón Quezada, Holzapfel. Dicho perímetro estará sujeto a cobro por estacionamiento de vehículos a partir del día 01 de enero y el 28 de febrero de cada año, ambas fechas inclusive. Los horarios serán entre las 11:00 horas y las 23:00 horas de lunes a domingo. Su valor hora quedará establecido en Art.Nº35 de la presente Ordenanza.



Mediante decreto Alcaldicio fundado, podrán establecerse estacionamientos reservados sin pago de derechos municipales, respecto de vehículos pertenecientes al Juez de Letras de la comuna, autoridades comunales, de uso municipal, Gendarmería de Chile, Bomberos y Carabineros.

Art. 34: Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación pagarán el siguiente derecho:

Verificación de número de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso	0,20 UTM
---	----------

Art. 35: Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los derechos que en cada caso se indican:

Duplicado de permiso de circulación por perdida transferencia u otra causa	0.10 UTM
Estacionamientos temporales	\$800 por hora
Cambio de domicilio respecto de la licencia de conducir	0,10 UTM
Empadronamiento de vehículo de tracción humana y animal	0,03 UTM
Certificado de antigüedad de chofer	0,10 UTM
Autorización provisoria a instituciones con fines de lucro	Gratuita
Duplicado de licencia de conductor cualquiera sea su clase	0,25 UTM
Control cada 4 años para conductores con licencia clase A-1 y A-2 (antiguas)	0,50 UTM
Control cada 6 años para conductores con licencia clase B, C y D	0,50 UTM
Control cada 6 años para conductores con licencia clase E	0,25 UTM
Control cada 4 años para conductores con licencia de conducir profesional	0,50 UTM
Primera Licencia; excepto clase E profesional	0,50 UTM
Primera Licencia clases B, C, D, E	0,50 UTM
VENTA del Manual del conductor(en caso de extravío o no devolución)	0,10 UTM
Extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a Ley 18.290	0,10 UTM
Inscripción registro comunal de carros y remolques	0,10 UTM
Duplicado de Registro Comunal de carros y remolques	0,05 UTM
Certificado de modificación de registro	0,10 UTM
Duplicado de placa patente de carro o remolque por extravío o deterioro	0,15 UTM
Señalizaciones solicitadas por particulares sin perjuicio de valor de la señal	0,20 UTM
Otros servicios o documentos no especificados	0,10 UTM
Permiso provisorio para vehículos motorizados, cuando legalmente proceda por día	0,05 UTM
Servicio de fotografía digital	0,05 UTM
Venta de certificado de antecedentes para conductor, valor según Registro Civil.	0,04 UTM
Duplicado de sello verde o rojo, por inutilización de éste	0,05 UTM
Amarillo u otro color autorizado	
Venta Placa Patente carro remolque	0,30 UTM
Derechos por concepto de interrupción de tráfico para realizar trabajos o actividades en la vía pública, por día	0,15 UTM
Cobro por venta de seguros en dependencias municipal. Mensual	0,5 UTM

Art. 36: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenida por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:



Vehículos de tracción humana o animal	0,10 UTM
Motos, motonetas o motocicletas	0,30 UTM
Automóviles, station wagon, furgones y camionetas	0,50 UTM
Camiones y buses	1,50 UTM
Otros no clasificados	1,00 UTM
Servicio de Grúa, municipal o externa por kilómetro (pagaderos al momento de retiro de corral municipal)	0,030 UTM

Art. 36 Bis: Los vehículos que permanezcan por un periodo superior a 6 meses en bodega Municipal en calidad de detenidos, o por abandono en la vía pública, facultará al municipio a subastar las especies a beneficio municipal, previa solicitud al Juzgado competente.

Los vehículos que permanezcan en bodega municipal, producto de un accidente o robo, estarán afectos a derechos municipales de bodegaje. La municipalidad será responsable del inventario del vehículo entregado por la unidad policial correspondiente.

Art. 37: Eliminar



TITULO V
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A URBANIZACIONES Y
CONSTRUCCIONES

Párrafo primero:

“De las Obligaciones Relativas a Materias Específicas de Urbanización y Construcción”

Art. 38: Respecto a las fachadas que se encuentren en edificación pareada y continua deben estar constituidos por elementos de madera y/o piedra, excluidos los vanos, en un 50% para edificaciones de menos de 6 metros de altura 30% a 70% las edificaciones de más de 6 metros de altura. Para el cumplimiento de esta medida en los proyectos, deberá acompañarse en el informe correspondiente un diagrama de superficies de fachada.

Art. 38 Bis: Los frontis y fachadas de locales comerciales, casa habitación, edificios, garitas, quioscos, reposición de veredas, instalación de terrazas, etc. ubicado en el radio urbano, serán regulados y autorizados por la Dirección de Obras Municipales de acuerdo a patrones arquitectónicos de identidad e imagen turística de nuestra comuna.

Art. 39: El horario para los trabajos de construcción y de carga y descarga de camiones para la temporada de verano, será el siguiente:

Trabajo de Construcción:

Lunes a sábado: de 10:00 a 20:00 horas

Carga y Descarga de Camiones sin interrupción de la vía pública:

Lunes a Sábado: de 10:00 a 14:00 horas

Ninguna faena relacionada con la construcción y urbanización deberá ocasionar, durante la temporada de verano, congestión vehicular, interrupción temporal de tránsito, ruidos molestos, contaminación visual y/o por material particulado en suspensión. Esta disposición no rige para las obras con recursos estatales y/o municipales

Art. 40: Respecto a las cubiertas, éstas deberán tener una pendiente mínima de 30°, a lo menos en un primer tramo de 3.50 metros de arco (medidos en planta) y para cubiertas curvas el primer tramo de 3.50 metros el arco de la curva deberá estar en 40° con la horizontal, debiendo en ambos casos ser visibles. Respecto a lo anteriormente señalado, quedan especialmente prohibidas, las tejas de arcilla u otro material que la imite en sus tipos romana, española o chilena, y el metal sin pintar o pintado de otro color distinto al establecido. El incumplimiento de lo anterior acarreará las paralizaciones de las obras hasta la corrección y pago de las multas correspondientes. La multa mínima será de 3 UTM y se aplicará a los inmuebles destinados a locales comerciales. Los techos deberán ser de color negro, verde, mostaza o rojo.

Art. 41: Elimínese

Art. 42: Respecto a las marquesinas, en los casos que se consideren deben regirse por las siguientes disposiciones:

- a) Altura libre mínima 3.00 metros, altura libre máxima 4.50 metros (tomada desde el nivel de la acera hasta el punto más bajo de la cubierta)
- b) Pendiente mínima de la cubierta 30°, pendiente máxima de la cubierta 50°
- c) Ancho transversal mínimo 2.00 metros, ancho transversal máximo 2.50 metros
- d) Las bajadas de agua deberán ir escondidas y caer sobre la calle.
- e) El procedimiento de la autorización será dictado por decreto.



Art. 43: Respecto a las normas indicativas, serán creadas en un anexo de elementos de lenguaje arquitectónico que se incorporarán en los proyectos de arquitectura de la ciudad de Pucón

Art. 44: Se entenderá por cierros exteriores como todos aquellos que enfrenten la vía pública y los laterales en la zona de antejardín, los que deberán quedar explicitados en el respectivo plano de loteo y/o en el proyecto específico. Los cierros que se construyan en la ciudad de Pucón, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 2.5.1 al 2.5.8 de la Ordenanza General y además con las siguientes normas:

- Se prohíbe la instalación de cercos eléctricos que delimiten espacios públicos.
- Materialidad, fierro pintado, cercos vivos, madera y mampostería de piedra. En todo caso las características deben ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales
- Esquinas, los cierros esquinas deberán formar ochavos, conforme al procedimiento previsto en los artículos 2.5.3 - 2.5.4 y 2.5.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la línea oficial de edificación

Art. 44 Bis C: Para el ejercicio del servicio de camiones limpia fosas en la ciudad se requerirá de un registro especial para tales efectos que llevará la dirección de aseo y ornato, a fin de regular y controlar la procedencia y calidad de los residuos que transportan.

Los camiones que se registren de la manera indicada, serán los únicos autorizados para descargar el contenido de fosas sépticas en el período comprendido entre diciembre a marzo en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la localidad de Lastarria y entre los meses de abril a noviembre en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Pucón.

El no cumplimiento de lo anterior será multado con 5 UTM.

Art. 45: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.S. 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones:

Subdivisiones	2% del Avalúo Fiscal del terreno
Loteo	2% del avalúo Fiscal del terreno
Obras nuevas y ampliaciones	1,5 % del presupuesto
Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% del presupuesto
Reconstrucción	1% del presupuesto
Modificación de proyecto	0,75 del presupuesto
Demoliciones	0,5% del presupuesto
Certificado de Número, informaciones previas, ruralidad, zonificación y otros.	0,10 UTM
Certificado de recepción definitiva de edificación, loteo: a) conjuntos habitacionales y edificaciones sobre 280 m2 b) edificación hasta 280 m2	1.0 UTM. 0.10 UTM.
Aprobación de planos para venta copropiedad inmobiliaria.	2 Cuotas de Ahorro para la Vivienda, por unidad a vender
Copia autorizada de Plano Regulador e intercomunal	1,00 UTM



Copia autorizada de memoria explicativa	1,00 UTM
Copias Planos Municipales	0,20 UTM
Copia Plano expedientes de construcción y subdivisión	0,20 UTM
Copias tamaño oficio de documentos varios	0,10 UTM
Firma de visación de planos y documentos anexos	0,05 UTM
Copias autorizadas Ordenanza Municipal	0,10 UTM
Revisión de solicitudes de fusión de terrenos	1 UTM
Revisión anteproyectos de edificación y/o urbanización (este valor se descontará de los permisos de construcción y/o edificación)	1 UTM
Planos tipos, firmados por la DOM	0,20 UTM
Derechos de sellos municipales, por cada hoja de solicitud de expedientes	0,20 UTM
Certificado de Resolución de copropiedad inmobiliaria.	1 UTM
Cobro de garantías a empresas que ejecuten trabajos en vía pública, valor hormigón premezclado x metro cúbico: Con pavimento Sin pavimento	1,0 UTM x m 3 0,5 UTM x m 3
Revisión y visación de planos y o especificaciones técnicas posterior al permiso (por documento). Antes de la cancelación total del permiso deberá ingresar todas las copias.	0,10 UTM
Resoluciones rectificatorias varias	1.0 UTM
Certificados especiales (experiencia profesional, antenas, concesiones marítimas)	0,50 UTM
Copia y/o emisión de certificado para postulación de subsidio	0,05 UTM
Envío de documentos varios	0,05 UTM
Certificado de instalación antenas	10 UTM
Informe factibilidad instalación recinto de almacenamiento gas Aprobación de cambio de destino (propiedad)	1,50 UTM 1 UTM

Art. 45 Bis: Los certificados, planos y documentos en general, que soliciten los distintos departamentos y servicios traspasados, para fines institucionales, quedarán exentos de pago.

Se compensará las cesiones de terrenos y mejoramientos urbanos en general que no se encuentren regulados por el instrumento de planificación vigente, mediante la exención total o parcial de derechos municipales, previa escritura pública.

Párrafo Segundo:

“De la Instalación de Líneas de Distribución de Energía Eléctrica y de Transmisión de Señales sobre Bienes Nacionales de Uso Público”

Art. 46: Se definen como líneas de transmisión de señales aquellas líneas destinadas a transportar señales, signos, escritos, imágenes, sonidos y, en general, toda clase de información, incluyendo pero no limitada a líneas de teléfono, telégrafo, télex, facsímil, audiofonía y televisión

Art. 47: De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica y de señales de transmisión, la comuna se divide en sectores de canalización subterránea y sectores de tendido



eléctrico.

Art. 48: Todo desarrollo inmobiliario Industrial o de infraestructura que se proyecte en la comuna, constituirá sector de canalización subterránea. Los postes y la iluminación pública deberán ser de carácter ornamental definidos por la Dirección de Obras.

En forma transitoria quedarán exentos los conjuntos habitacionales de viviendas sociales con subsidio estatal.

Art. 49: En los sectores de canalización subterránea, se prohíbe toda nueva instalación o tendido de líneas aéreas para los servicios de distribución eléctrica, así como para los equipos e instalaciones anexas para prestar dichos servicios, cualquiera sea su tipo o tamaño.

Art. 50: Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctrica que deba ejecutarse en virtud de la presente ordenanza será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiéndose reponer los pavimentos y áreas verdes que la ejecución de dicho trabajo implique a plena satisfacción de la Dirección de Obras Municipales, quedando exentos del pago de derechos Municipales quienes lo hagan dentro de los plazos que para efectuar dicho cambio otorgue la Municipalidad.

Art. 51: El interesado en hacer un tendido de redes subterráneas deberá presentar un proyecto del trazado, planos y programa de trabajos a la Dirección de Obras, el cual tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacer observaciones, durante el cual deberá recabar la opinión y los antecedentes de que dispongan las demás direcciones. Todas las observaciones de los organismos municipales deberán hacerse en un sólo acto.

En caso de que la Dirección de Obras formule observaciones, el interesado deberá adecuar su proyecto a ellas, tras lo cual deberá presentar nuevamente a solicitud, disponiendo la Dirección de Obras de quince días hábiles para revisar la conformidad del nuevo proyecto con las observaciones hechas al proyecto precedente. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección de Obras haya efectuado observaciones, el proyecto se considerará aprobado y el organismo correspondiente emitirá el boletín u orden de pago que proceda. La operación del ducto corresponderá a quien o por cuenta de quien haya sido instalado.

La municipalidad no contraerá responsabilidad alguna respecto de la operación del mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de que los organismos técnicos respectivos ejerzan sus facultades propias.

Art. 52: En todo nuevo loteo o urbanización del sector urbano las líneas de distribución eléctrica y corrientes débiles deberán ser canalizadas en ductos subterráneos cuando corresponda legalmente de acuerdo al artículo 48. Es obligación de los nuevos loteos que se considere la canalización de corrientes débiles.

Art. 53: Son “sectores de tendido aéreo” todos aquellos que no estén comprendidos en los sectores de canalización subterránea

Art. 54: En los sectores de tendido aéreo, las empresas concesionarias de servicios eléctricos y las empresas titulares de servicios de telecomunicaciones u otros deberán, antes de iniciar cualquier nuevo tendido o conexión a edificios existentes o nuevos, presentar a la Dirección de Obras dos planos de ubicación del tendido de líneas proyectado y el programa de trabajo. Las empresas concesionarias de servicios eléctricos deberán, en todo caso, establecer la canalización e instalación subterránea de cables, transformadores, interruptores y demás elementos conexos, cualquiera sea su clase o tipo, y en sus respectivos proyectos se contemplará la posibilidad de que las empresas concesionarias o titulares de permisos de servicios de telecomunicaciones canalicen del mismo modo las líneas de transmisión de señales, interruptores y demás elementos conexos al servicio que otorgan.



La Dirección de Obras solicitará un informe a las reparticiones de la municipalidad que considere involucradas. Estas tendrán un plazo de cinco días hábiles para informar.

La Dirección de Obras tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones o enmiendas con respecto a la ubicación de los tendidos aéreos a que se refiere este artículo, a fin de minimizar su impacto sobre los bienes nacionales de uso público. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere hecho observaciones o enmiendas, el proyecto y programa de trabajo se tendrán por aprobados.

Se prohíbe la instalación de antenas con fines comerciales de Radio Emisoras y celulares construidas en torres metálicas en el sector urbano.

Art. 55: Se permite la canalización subterránea de tendido de líneas en todos los sectores de tendido aéreo. El interesado deberá proceder en la forma señalada en el Artículo 54.

La construcción de canalizaciones subterráneas en los sectores de tendido aéreo estará exenta del pago de derechos por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público.

Art. 56: La Municipalidad podrá, en todo o en parte del sector urbano de que trata el artículo 52, ordenar la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica y corrientes débiles.

Con el fin previsto en el inciso anterior, la Municipalidad comunicará, por escrito, a cada una de las empresas concesionarias de servicios de distribución eléctrica su decisión de efectuar la canalización subterránea, señalando el área o zona donde se proyecta el tendido obligatorio de las líneas de distribución eléctricas actualmente existentes y estableciendo un plazo, el que no podrá ser superior a 18 meses, para que reemplacen sus tendidos aéreos por subterráneos, contando desde la fecha de la notificación, por carta certificada, de la comunicación aquí prevista.

En la misma comunicación la Municipalidad citará a los concesionarios para ser oídos en relación con lo previsto en el inciso anterior dentro de un plazo de 10 días hábiles, el cual se contará desde el tercer día corrido siguiente a la recepción en la oficina de correos de la carta certificada en la que se les cite. Dentro del plazo indicado el concesionario podrá convenir con la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas.

El concesionario determinará los valores que correspondan pero la Municipalidad podrá reclamar a la Superintendencia respectiva, la que efectuará en este caso una tasación definitiva.

El cumplimiento del decreto alcaldicio de canalización subterránea estará condicionado a la entrega del aporte financiero convenido, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad, y deberá contemplar un plazo no superior a 17 meses para la ejecución de las obras.

La Municipalidad coordinará la forma de construir los ductos subterráneos para la distribución eléctrica con aquellos necesarios para la canalización de líneas de transmisión de señales, para lo cual podrá modificar los plazos antes mencionados.

Art. 57: La construcción de un poliducto de uso común estará exenta del pago de derechos municipales por rotura de pavimentos y ocupación temporal del espacio público. En dicho acuerdo se convendrá, en cada caso, los derechos relativos a cada usuario del poliducto y el procedimiento para hacer nuevos tendidos.

La construcción de ductos para uso exclusivo de una empresa concesionaria del servicio de distribución eléctrica o de telecomunicaciones estará afecta al cobro de derechos por rotura de pavimentos y uso temporal del espacio público.

En caso que un nuevo usuario desee utilizar el poliducto existente deberá pagar a la Municipalidad en UTM por metro lineal, en forma proporcional del costo de construcción actualizado de la obra.

Art. 58: Prohíbese el tendido de líneas de cualquier tipo en postes de propiedad municipal.

La



Municipalidad procederá al retiro de sus postes en cada sector de tendido subterráneo a más tardar 6 meses contados desde la fecha de publicación del decreto alcaldicio que determine el sector de tendido subterráneo correspondiente. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS.

Art. 59: La empresa concesionaria de servicios eléctricos que mantenga los tendidos aéreos una vez expirado el plazo que la municipalidad fije para su reemplazo, pagará una multa diaria de 2 UTM por cada cuadra en que se constate la existencia de tendidos aéreos.

En igual sanción incurrirá quien instale tendidos aéreos de distribución eléctrica en zonas de canalización subterránea

Art. 60: Sin perjuicio de las multas señaladas en el artículo anterior, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de los postes.

Art. 61: La Dirección de Obras deberá llevar un registro de los sectores de canalización subterránea, a cuya información podrán acceder gratuitamente los interesados.

Art. 62: En el ejercicio de su obligación de velar por la seguridad de la población, así como por el buen uso de la infraestructura en los bienes nacionales de uso público, el Alcalde podrá disponer la canalización subterránea de las líneas aéreas de transmisión de señales en las zonas que determine.

Las normas relevantes contenidas en el presente párrafo de la presente Ordenanza podrán ser aplicadas al tendido de líneas de transmisión de señales cuando así lo disponga el Alcalde en el decreto que dicte en cumplimiento de lo aquí establecido, el cual deberá contar con un informe técnico de la Dirección de Obras.

Párrafo Tercero:

“De los Derechos Municipales sobre los Servicios, Concesiones o Permisos relativos a Bienes Nacionales de Uso Público”

Art. 63: Los servicios, concesiones y permisos de Bienes Nacionales de Uso Público, relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

	MARZO/NOV.	DIC.- FEB.
Ocupación acera, berma o vereda por metro cuadrado por semana o fracción de semana	0,025 UTM	1,00 UTM
Ocupación de Calzadas por metro cuadrado por semana o fracción de semana	0,025 UTM	1,00 UTM
Rotura y/o remoción pavimento, calzada, aceras y veredas por metro cuadrado por mes	1,5 UTM	2,5 UTM
Rotura y/o remoción de pavimentos en piedra y/o adocretos por metro cuadrado	1,50 UTM	2,50 UTM
Remoción de soleras por metro lineal, por mes	0,20 UTM	0,20 UTM
Roturas calzadas, aceras y bermas no pavimentadas Mts 2, por mes	0,15 UTM	0,20 UTM
Extracción de material pétreo en bienes privados y/o públicos por cada metro cúbico., derecho por concesión o permiso para la extracción (Artículo 41, numeral 3ro Ley de Rentas 3063). Se deberá efectuar programa de reforestación con especies nativas en el sector intervenido (se debe generar un gravamen para quien	0,0 5 UTM/m3	



no cumpla por un valor de 1 UTM por mt.2)	
Cobro por metro lineal de subsuelo anual. (Previo convenio)	0.01 UTM - 0.02 UTM
Cobro metro lineal de poliducto de subsuelo según dimensiones (90mm-110 mm) anual. (Previo convenio)	0,30 0.60 UTM
Superior a estas dimensiones.	
Uso de subsuelo por metro cuadrado anual (cámaras de inspección en general) en el perímetro Brasil, Roberto Geiss, Lago Villarrica, Colo Colo. (Previo convenio)	1.00 UTM. – 1,5UTM
Fuera de dicho perímetro	1.0 UTM – 1,5 UTM
	0,50 UTM

El cobro de rotura y/o remoción de pavimentos se aplicará siempre y cuando no exista la reposición de éste en las condiciones originales, de pavimentos jardines y/o áreas verdes por parte del responsable.

Los cierres para construcciones deberán ser levantadas por la empresa cumpliendo las siguientes características:

- madera pintado de color verde con altura mínima de 2 metros o el material que la DOM estime conveniente.



TITULO VI
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CEMENTERIOS

Párrafo primero:
“De las Obligaciones Relativas al Uso de Cementerios”

Art. 64: Respecto al régimen interior del cementerio municipal, sólo podrán efectuarse las actividades propias estipuladas y regidas por las normas señaladas en el Código Sanitario, el Reglamento Municipal de Cementerios de la comuna y demás leyes sobre el tema.

Párrafo segundo:
“De los Derechos y Servicios Relativos al Cementerio Municipal”.

Art. 65: Derechos y servicios que dicen relación con cementerio municipal:

Valor sepultación adultos:		0,20 UTM –
Valor sepultación menor hasta 14 Años		0,10 UTM –
Valor por metro cuadrado de terreno:	De primera Clase	2,25 UTM –
	De segunda Clase	1,1 UTM –
	De tercera Clase	0,75 UTM
	De cuarta Clase (Fosa común)	Exento
Derecho de Construcción de Tumbas por metro cuadrado	De primera Clase	1,5 UTM
	De segunda Clase	0,75 UTM
	De tercera Clase	0,45 UTM
	Traslado de cadáveres dentro del recinto (Derechos de sepultación por traslados de cadáveres dentro del recinto).	0,75 UTM –
	Derechos por traslados al Cementerio de Pucón. (Derechos de sepultación por traslados)	1.5 UTM
Derechos y Servicios Generales:	Entrega de cadáveres para ser trasladados fuera del recinto	1,1 UTM
	Personas que ejecuten trabajos (de construcción) dentro del cementerio en forma permanente, semestral.	1,5 UTM
	Personas que ejecuten trabajos dentro del cementerio en forma ocasional (Por obra)	0,30 UTM

Art. 66: El derecho de transferencia por enajenación de sepultura de familiares, será de 15% sobre el valor actual del terreno de dicha sepultura.

Art. 66 Bis: Los derechos establecidos en estos párrafos estarán sujetos a exclusión total o parcial en casos de notoria necesidad evaluados por la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de un informe social.



TITULO VII

**MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y USO DE ESPACIOS
PÚBLICOS**

Párrafo primero:

“De las Obligaciones Relativas al Uso de Bienes Inmuebles y de Espacios Públicos”

Art. 67: Los usos y tratamientos de los bienes inmuebles y de espacios de usos públicos (recintos deportivos) deberán ceñirse a lo dispuesto en los reglamentos de usos respectivos que para tal efecto dicte el municipio.

Art. 67 Bis: Las ferias a desarrollarse en Bienes Nacionales de Uso Público y Municipales, se registrarán por una Ordenanza Particular.

Párrafo segundo:

“De los Derechos Relacionados con el Arriendo de Bienes Inmuebles y Uso de espacios Públicos”

Art. 68: Los derechos que dicen relación con el arriendo de bienes inmuebles, el valor por el uso en bienes nacionales de uso público y en predios municipales, serán los que a continuación se indican:

En Bienes Nacionales de Uso Público	
Espacios para la instalación de servicios telefónicos, bancarios móviles u otros similares, por metro cuadrado, por mes o fracción de mes	3,00 UTM (temporada alta) 1,00 UTM (temporada baja)
Autos a pedales por unidad por temporada	0,30 UTM
Autos eléctricos por unidad por temporada	0,35 UTM
Bicicletas por unidad por temporada	0,40 UTM
Cuatricicletas por unidad por temporada	1,00 UTM
Entiéndase por temporada el periodo de 1 de diciembre al 31 de marzo, y del 01 de abril al 30 de noviembre posterior a este periodo el contribuyente que desee trabajar cancela un valor de la tercera parte del costo temporal por mes.	
Instalación de letreros en espacio privado por metro cuadrado anual.	3,00 UTM
Locales de exposición venta de flores de madera pagarán por metro cuadrado semestral más los Derechos de Patente (Art. 23 y 24 Ley 3.063)	0,25 UTM

Arriendo de Colegios e Internados para fines no educacionales:

Colegios rurales, por día:	
Escuelas sin internados-Rurales	3 UTM Diario
Internado Villa San Pedro	6 UTM Diario
Internado Paillaco	6 UTM Diario
Internado Palguín	4 UTM Diario
Internado Huife	4 UTM Diario



Colegios y Liceos urbanos por semana para fines no educacionales :		
	Sala	3 UTM Semanal
	Arriendo de salas en colegios municipales, para fines de proyectos municipales, solicitados por los propios apoderados para reuniones, sólo pagarán los gastos básicos establecidos por hora o fracción	Liberado

En caso de arriendo de establecimientos educacionales de la Comuna a Municipalidades con las cuales la Municipalidad de Pucón mantiene Convenios de apoyo y Colaboración mutua se le aplicara rebaja del 50% del valor vigente.

Los arriendos de salas de clases para fines educacionales serán los siguientes:

Por sala mensual	6 UTM
por día	0,30 UTM
Eliminado	

Art. 69: Los servicios deportivos que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

Ocupación Recinto Estadio Fiscal Osvaldo Muñoz Carrillo

1	Espectáculo deportivo (campeonatos, actividades culturales, recreativas, artísticas entre otras) por hora o fracción de hora con o sin cobro de entradas sin luz artificial	1,00 UTM
	Con luz artificial	3,00 UTM
2	Espectáculo deportivo (campeonatos, actividades culturales, recreativas, artísticas entre otras) por día sin luz artificial	10,00 UTM
	Con luz artificial	30,0 UTM

Ocupación por hora o fracción de hora para práctica deportiva (entrenamientos o partido amistoso) de fútbol
Estadio Municipal por clubes comunales

1	Sin luz artificial	0,40 UTM
2	Con luz artificial	1,50 UTM

Escuelas Municipales deportivas u otras y educativas Municipalizadas de la comuna, para práctica de Fútbol y Atletismo

1	Sin luz artificial	Liberado
2	Con luz artificial	Liberado

Cancha "Jeremías Badilla

1	Espectáculo deportivo (campeonatos, actividades culturales, recreativas, artísticas entre otras) por hora o fracción de hora con o sin cobro de entradas sin luz artificial	0,30 UTM
2	Espectáculo deportivo (campeonatos, actividades culturales, recreativas, artísticas entre otras) por día, con o sin cobro de entradas con luz artificial	5 UTM
3	Para eventos con instalación de carpas (excluidos los circos que deben instalarse en aquellos lugares que el municipio autorice), valor por día.	



	En Temporada alta. (15 Diciembre- 15 Marzo)	5 UTM
	En Temporada Baja.	2 UTM

Ocupación por hora o fracción de hora para práctica deportiva de fútbol

1	Sin luz artificial	0,10 UTM
2	Con luz artificial	1,5 UTM

Ocupación por hora o fracción de hora del Gimnasio Municipal

a.- En temporada de verano (1º de Enero al 1º de marzo)

1	Horario de 8:00 a 24:00 horas para uso interno de deportistas, instituciones deportivas u otras de la comuna	0,50 UTM
2	Eliminado	
3	Eliminado	
4	Para desarrollo de eventos y espectáculo deportivo, artísticos, recreativos y otros, con y sin cobro de entrada por hora	1,00 UTM
5	Eliminado	
6	Para el desarrollo de ferias, muestras o similares por día con o sin cobro de entrada	20 UTM

b.- En temporada de invierno (2º de Marzo al 31º de Diciembre)

1	Horario de 8:00 a 18:00 horas uso interno de Escolares establecimientos municipales	Liberado
	Establecimientos particulares, particulares subvencionados por hora	0,10 UTM
2	Horario de 08:00 a 24:00 horas para uso interno de deportistas en general (no eventos o campeonatos)	0,20 UTM
3	Eliminado	
4	Para desarrollo de eventos, campeonatos o espectáculos deportivos, con y sin cobro de entrada por hora	0,30 UTM
5	Para desarrollo de espectáculo recreativo, artístico y otros, con y sin cobro de entrada, por hora o fracción.	0,60 UTM
6	Arriendo de Parque Deportivo Municipal, por actividad y/o evento a realizar con un máximo de tres días.	30 UTM

El Alcalde tendrá la facultad de eximir de estos derechos a las instituciones religiosas, deportivas, casos sociales que sean justificados previo informe social y otras instituciones sin fines de lucro, así como también con otras instituciones que el municipio tengan convenios.

Art. 70: Para los casos que la autoridad determine por razones fundadas la exención de derechos antes descritos, los valores a pagar por concepto de gastos básicos serán de 0,15 UTM por día, los que deberán ser enterados al momento de ser aprobada la exención y antes de retirar el decreto respectivo.



TITULO VIII

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS AL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Párrafo primero:

“ De los Derechos Relativos al Ejercicio Transitorio de Actividades Lucrativas”

Art. 71: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará por:

Funcionamiento de circos por día, sólo con promoción por medio de afiches y perifoneo en los horarios autorizados por el municipio, en terrenos particulares, previo informe de inspección, valor por día previa certificación del SEC. Y pólizas de seguro	2 UTM
Funcionamiento de Parques de entretenimiento que no excedan de 150 metros cuadrados, incluida promoción por medio de afiches, por semana o fracción, previa certificación del SEC. Y pólizas de seguro	2,50 UTM
Funcionamiento de Parques de entretenimiento superior a 150 metros cuadrados, incluida promoción por medio de afiches, por semana o fracción previa certificación del SEC. Y pólizas de seguro	4,00 UTM
Beneficio Bailable sin venta de Bebidas alcohólicas, por día	1,00 UTM
Carreras a la Chilena sin venta de bebidas alcohólicas, por día.	1,00 UTM
Rodeo a la Chilena, diario	0,50 UTM
No se autorizará más de un evento anual por Organización sin Fines de Lucro. La autoridad comunal podrá evaluar un segundo evento de manera excepcional cuando este lo amerite. Las Organizaciones que faciliten su Personalidad Jurídica para realizar Eventos de cualquier tipo, por otras Entidades, serán sancionadas con suspensión de Beneficios por tres años.	
Derechos por espectáculos diarios :	
Artísticos y veladas organizados por instituciones de beneficencia y de interés comunitario, que no persiguen fines de lucro, sin derecho a publicidad y promoción. (Art. 82 letra a)	Exento
Instalación de quioscos o mesas en las cercanías del cementerio, por tres días	0,10 UTM
Venta Ambulante de Frutas y Verduras en Camiones, Camionetas u otro medio	Prohibido
Instalación de mesas, sillas y sombrillas, para atención de público, anexos a Restaurante, fuentes de soda y Cafeterías y gelatería por metro cuadrado o fracción autorizado por la municipalidad en espacio nacional de uso público. Temporada invierno 1 de abril a 30 noviembre. Las instalaciones antes mencionadas no podrán exceder del ancho del frontis del local comercial, debiendo dejar 2 mts. de ancho mínimo entre la línea de edificación y la terraza.	0,15 UTM Temporada invierno Temporada de verano1.00 UTM
Oficios (fotocopias)	
Firmas de finiquito de contratos (del Secretario Municipal)	0.05 UTM
Fotocopia por oficio, actas, decretos, resoluciones legalizadas por secretario municipal	0.05 UTM



Fotocopias por hoja de documento municipal	0.01 UTM
Certificados emitidos por la Secretaria Municipal para fines ajenos a actividades municipales	0,01 UTM
Vendedores ambulantes en BNUP	Prohibido
Vendedores ambulantes autorizados por el municipio funcionaran en temporada de verano en las playas de la comuna, desde el 01 de diciembre al 31 de marzo y en aquellas fechas que el municipio determine, solo se podrá expender sus productos comestibles previa resolución sanitaria.	0,50 UTM
Vendedores de Mote con Huesillos (5 permisos) y algodones (3 permisos) acreditados y previa autorización municipal y sanitaria. Limitados, semestral	1 UTM
Derechos Feria artesanal y frutas y verduras Ansorena - Locales Verduras y Frutas , anual - Locales artesanales exterior, anual - Locales interiores 1er piso, anual - Locales interior 2º piso, anual - Locales 3er piso, anual (El funcionamiento interno será regido por su respectivo reglamento interno)	2,45 UTM 6,15 UTM 6,15 UTM 3,70 UTM 2,50 UTM

Art 71 BIS: Se autorizará el uso de terraza en BNUP en locales con patentes de Restauran, Fuente de Soda y Gelaterias con o sin venta de alcoholes de lunes a domingo hasta las 02:00 am. La ornamentación de estas será de acuerdo a los lineamientos técnicos y aprobación de diseño y materialidad de la Dirección de Obras Municipales.

Art. 72: Respecto al Empadronamiento de los animales
Eliminado

Art. 73: Se aplicarán las siguientes multas en los siguientes casos:

Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, sin permiso municipal por m ² o fracción de m ² , más reposición	3,00 UTM
Rompimiento de veredas, sin permiso municipal por m ² o fracción de m ² , más reposición	3,00 UTM
Otras infracciones a la presente ordenanza no estipuladas anteriormente	3,00 UTM a 5,00

El infractor además estará obligado a reponer el daño causado bajo sus costos.



TITULO IX

MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A CONCESIONES Y PERMISOS EN LA COMUNA DE PUCÓN

La presente norma se aplicará a promoción y publicidad efectuada en: vía pública, Plazas, Espacio aéreo, Calles, Salas de espectáculo, Casas o locales de comercio de todo tipo, Centro de reuniones, colegios, Paseos públicos, todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas (playas y litoral lacustre) etc.

Párrafo primero:

“ De las Obligaciones Relativas a la Promoción y Publicidad”

Art. 74: Toda promoción comercial que se realice en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se registrará por las siguientes normas.

Toda estructura para instalar letrero, bandera, paleta publicitaria, valla publicitaria o similar deberá contar con un permiso de construcción aprobado por la Dirección de Obras Municipales ya sea en Bien Nacional de Uso Público o Recinto Privado y estará afecto al pago de los derechos municipales:

- a) La colocación de cualquier tipo de letrero en el exterior de los edificios o locales comerciales destinados a publicidad y/o promoción, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público.
- b) La publicidad colocada en la vía pública son los que la municipalidad pueda autorizar en forma transitoria y tendrán las mismas características que se determinan en el punto (g) del presente artículo.
- c) El traslado de ubicación de un aviso, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal. (Rentas, D.O.M. Tránsito)
- d) Todo propietario de un aviso publicitario estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación. En subsidio del propietario esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier Título el local en que se encuentre instalado el letrero, o sobre la empresa o marca avisante.
- e) Todo letrero de negocios establecidos que se instale deberá ser de madera (especies introducidas) y/o piedra laja o piedra Pucón y o fierro forjado tipo artesanal las letras deberán ser bajo o sobre relieve de color natural o blancas o letras del tipo corpóreo de color blanco. El fondo podrá ser color Barniz Natural o arena, tintes Alerce, roble, o fondo Arena Volcánica, pudiendo ser iluminado a través de luz indirecta. Hasta el 15% de la superficie del letrero, podrá utilizarse con distintos colores institucionales. La instalación de letreros deberá ir adosado al edificio comercial y sólo podrá ocupar hasta un 20 % como máximo de la superficie total del local.
- f) Los letreros que se deseen instalar en lugar de uso público previa visación de la DOM y Dirección de Tránsito, tales como veredas, y áreas verdes, tendrán una altura máxima de 1,50 mts. de alto por 1,10 mts. de ancho, sin techo de tejuelas, a excepción de Municipales, Concesiones y Planos Comunales.
- g) Se podrá instalar publicidad en neón al interior de la vitrina del local comercial, con un máximo de 100 cm² por edificio, además podrá instalarse una barra de neón en zócalos, aleros y tapacanes de los locales comerciales de color blanco, que no signifique publicidad.
- h) Toda solicitud para instalación de cualquier clase de letrero, aviso publicitario o promoción en los edificios o lugares de acceso público, sea transitoria o definitiva, se presentará en el departamento de patentes comerciales, en los formularios disponibles para el efecto y no podrá ser instalado hasta que se cuente con el permiso respectivo.
- i) Las solicitudes para colocar los respectivos avisos se someterán a la tramitación de un permiso municipal, debiendo acompañar el plano o croquis del aviso conjuntamente con el formulario de solicitud.



- j) El departamento de patentes comerciales se pronunciará dentro del plazo de 5 días hábiles, luego del informe favorable de la Dirección de Transito en cuanto a la ubicación de éste, y Permiso de construcción de la Dirección de Obras respecto de las solicitudes para obtener los permisos a que se refieren las normas procedentes, aprobándola o rechazándola, exigiendo su rectificación o aplicación de los proyectos o antecedentes.
- k) Una vez aprobada la solicitud, el departamento de patentes comerciales otorgará el permiso solicitado, previo pago de los derechos correspondientes.
- l) La municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de promoción de la comuna, formulando las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro inmediato de aquellos letreros, cuyos propietarios no regularizan su situación, y de la facultad para proceder al cobro de los derechos adeudados.
- m) Respecto de los letreros, en caso de edificios, loteos o parcelaciones, que requieran promoción del nombre a utilizar, esta deberá ser de madera (especies introducidas) y especificarse en las fachadas, portales o accesos a recintos. La materialidad será de acuerdo a normativa legal vigente.
- n) Ante cualquier tipo de instalación de telecomunicaciones, tales como parábolas u otras, como así mismo equipos solares, climatización, estanques de agua, ascensores y montacargas deberán quedar incorporados en el diseño general del edificio y en lo posible no podrán estas instalaciones ser visibles desde la vía pública
- o) Los letreros abandonados o que no cumplan con la normativa municipal, serán retirados por el Municipio, y será considerado abandonado previa certificación de la Inspección Municipal.
- p) Los letreros de empresas constructoras, Inmobiliarias u otros que instalen publicidad para la venta, permuta o arriendo de sus locales, departamentos, casas habitaciones, colegios, parcelas u otras, los que serán instalados previo pago de los derechos municipales, la dimensión no podrá superar los (24) metros cuadrados y su cobro será de 2 UTM por metro cuadrado semestral, no se permitirá ninguna promoción, ni en postes de Alumbrado Público.
- q) Las obras financiadas con fondos fiscales y, que deban ser promocionadas estarán exentas de pago de los derechos municipales y de la materialidad, ya que son de carácter transitorio.
- r) Se Prohíben las Gigantografía en sector Urbano de la comuna de Pucón.
En caso de existir un concesionario municipal que mantenga un contrato de concesión respecto de mobiliario urbano vigente y practique una contraprestación económica, el valor será de 1,5 UTM rural y 3 UTM por metro cuadrado pagadero por mes de publicidad instalada o fracción por metros cuadrados.
- s) La publicidad de los vehículos asociados a una promoción deberán cancelar 5 UTM por vehículo por la duración del evento, máximo 1 semana.
- t) El evento que sea auspiciado por más de dos empresas, deberá pagar \$ 1.000.000 por cada empresa adicional, exceptuando los eventos organizados y/o patrocinados por la Municipalidad.
- u) La propaganda con fines electorales será permitida sólo con elementos desmontables. prohibiéndose: su instalación en bandejon y vereda calle O'Higgins desde calle Caupolicán hasta calle Colo-Colo.
- v) Se prohíbe la instalación de publicidad vía pantalla LED o publicidad móvil bajo ésta modalidad salvo convenio suscrito con el Municipio para tal efecto en el cual se fijen los valores, previa aprobación del concejo municipal.
- w) Pegar y pintar sobre bienes públicos y privados que sean vistos de la vía pública. Mediante o en el cual se fijen los valores.

Art.75: Para los establecimientos que entreguen los servicios de comida, deberán contar con la carta menú expuesta en el exterior en dos idiomas, en pesos y dólares, con iluminación indirecta, pudiendo ser Fierro Forjado, Bronce, Madera o piedra, previa visación de la DOM.



Art. 76: Toda publicidad que se realice en la vía pública y la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se registrará por las siguientes normas.

- a) Todo concesionario o titular del permiso deberá contar con previa autorización municipal para la instalación de elementos publicitarios en el área de su concesión, con la salvedad de que esta debe ser elaborada de acuerdo a la Normativa Legal Vigente.
- b) Dicha publicidad autorizada no deberá producir contaminación visual ni impedir el acceso a la playa, es decir quedan prohibidos: Todos los lienzos y pasacalles colgantes, referidos a actividades, eventos de todo tipo, como también toda publicidad y promoción sonora y acústica en las calles y avenidas, plazas y paseos públicos de la comuna de Pucón a excepción de los autorizados por el municipio
- c) Los derechos municipales de publicidad y promoción deberán pagarse con anterioridad a la instalación de ésta. De no verificarse el pago respectivo, la Ilustre Municipalidad de Pucón estará facultada para retirar todo elemento de publicidad o promoción, con costo del concesionario o permisionario, sin perjuicio del pago de la respectiva infracción (a dictaminar por el Juez de Policía Local).
- d) La sola circunstancia de que el concesionario o permisionario no exhiba la autorización correspondiente, facultara al municipio para retirar los elementos publicitarios o de promoción y cursar la infracción correspondiente, en el caso de los recintos particulares se notificará al propietario donde se encuentra dicha publicidad, además de que la municipalidad procederá a sobreponer un elemento que indique la ilegalidad de la publicidad.
- e) eliminada
- f) Toda promoción o publicidad de cada establecimiento será sólo en la fachada y en el frente de cada uno, quedando prohibido desplegar circuitos en la vía pública para llegar a cada lugar. A excepción de los locales de ferias rurales ubicados en caminos interiores de la comuna etc.) y locales que no están en las vías principales, de difícil acceso, situación que deberá ser calificada por los Directores de Obra, Tránsito y Rentas Municipales. Los valores a pagar serán 3,0 UTM anual por mts² en BNUP y 3,0 UTM semestral por mts² en recintos privados para promoción de los locales comerciales. Quedarán exentos de este cobro las ferias rurales auspiciadas por el municipio. Para el caso de la publicidad instalada en Bien de Uso Público, el valor será de 1,5 UTM semestral por metro cuadrado o fracción.
- g) Queda prohibida la instalación de publicidad en postes de alumbrado público, teléfonos u otros como por ejemplo árboles.
- h) Las empresas que organicen actividades que cuenten con patrocinio municipal, tendrán una exención parcial de los derechos y promoción de hasta un 80 %, con autorización del alcalde, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del concejo Municipal, podrá eximirse hasta el 100%.

Párrafo segundo:

“De las Prohibiciones Relativas a la Promoción y Publicidad”

Art. 77: Queda absolutamente prohibido en la Comuna de Pucón

- a) Realizar todo tipo de promoción o publicidad emitida por parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil a excepción del horario entre 12:00 hrs. A 14:00 hrs. y 18:00 a 20:00 horas, el valor a pagar será de 0,10 UTM por tramo.
Colocar todo tipo de lienzos publicitarios sin auspicio o patrocinio de la Municipalidad de Pucón, lo cual será autorizado a través de un certificado emitido por el municipio, en los lugares destinados para tal efecto.



- b) Repartir todo tipo de volantes, dípticos, trípticos y similares en vía pública, que no estén asociados al pago por evento.
- c) No serán autorizados los siguientes tipos de avisos:
- i) Letreros de acrílicos luminosos
 - ii) Letreros de acrílicos no luminosos
 - iii) Letreros de lata
 - iv) Letreros sobresalientes colgantes colocados en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio o casa comercial.
 - v) Letreros colgados o colocados en marquesinas, portales y tapacanes.
 - vi) Los letreros murales, es decir, los que pintan sobre los muros de los edificios y techos.
- d) Dentro del radio urbano no se permitirán lienzos promocionales, excepto pendones autorizados por el municipio o que tengan relación con actividades culturales y para entidades que no persigan fines de lucro, como la Cruz Roja, el Cuerpo de Bomberos, y otros similares (los que también deberán contar con autorización municipal).
- e) Instalación de banderas publicitarias comerciales en la comuna, exceptuando las del local, las playas, y las autorizadas por la Municipalidad vía Convenio.
- f) Atriles, trípodes (excepto carta menú y las pizarras que se instalen en vía pública para menú, de acuerdo a las siguientes características: a) Dimensión no superior a 1,20 por 0,80 mts.; b) Fondo Negro; c) Marco de Madera barnizado; d) Escritura con tiza de color, letra gótica o imprenta y sin faltas de ortografía) y letreros tipo A. En caso de incumplimiento de las normas referidas a la promoción y/o publicidad se establece una sanción, de 5 UTM diarias.

Párrafo tercero:

“De los Derechos Relativos a la Promoción y Publicidad”

Art. 78: Toda promoción que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, se regirá por las normas señaladas en la presente ordenanza y pagará los siguientes derechos municipales:

- Letreros, o avisos no luminosos, adosados a los muros, por metro cuadrado o fracción, anual	0,50 UTM
- Banderas en carreteras, playas y establecimientos, por unidad, por la temporada estival, sin perjuicio de los Derechos Promoción o Publicidad de Marcas Publicitarias, de un tamaño máximo 2x3 metros	5,00 UTM
- Promoción aérea, como globos, zeppelin, aviones, helicópteros y otros, por día, previo convenio municipal (sin perjuicio de los derechos de promoción o publicidad)	1,00 UTM
- Derechos publicitarios en el interior de recintos deportivos, por aviso de cada empresa, por un metro cuadrado o fracción, por semestre, previo firma de convenio de publicidad.	0,50 UTM
- Instalación de postes sustentados:	
Letreros defensas peatonales o lienzos, por metro cuadrado o fracción mensual sin perjuicio del valor que corresponda a promoción anual	0,50 UTM
Cables de televisión y otros similares, sin perjuicio del valor que corresponda a promoción anual por quinientos metros lineales 500 ml.	0,20 UTM
Casetas Telefónicas, por unidad mensual de acuerdo a diseño propuesto por el municipio.	0,30 UTM
Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, por mes o fracción sin perjuicio de los derechos que corresponda a la promoción anual, por metro cuadrado o fracción	0,20 UTM
Promoción a través de pendones en frontis de locales comerciales o recintos particulares su valor por m2 de pendón. Por mes.	Prohibido
- Promoción de las empresas Auspiciadoras de los eventos patrocinados por la	Eliminado



municipalidad, por pendón o lienzo diario instalado.	
Paraguas, sombrillas de madera y lona blanca o azul (línea mediterráneo) por unidad trimestral o fracción de trimestre con máximo de 20% de publicidad ajena al local. Se entenderá que la unidad está conformada por: una mesa, cuatro sillas y un quitasol. Las empresas que deseen promocionarse por medio de quitasoles en la playa, deberán cancelar 1,00 UTM por unidad en la temporada.	1,00 UTM por temporada de verano
Letreros institucionales que deseen conservar su característica original y que no estén dispuestos a someterse a las políticas locales, pagará por m2 semestral	5 UTM
Instalación de una pizarra por local de 0,80 x 0,50 adosada a pared del restaurante a una altura no inferior a 1,50 metros del suelo, para publicidad de menú, la que deberá cumplir con los siguientes requisitos: Fondo negro, Marco de madera artesanal y escritura tiza de color. Los inspectores municipales podrán solicitar el retiro de estas cuando no cumplan con los requisitos anteriormente señalados. No podrán estar en vía pública ni afirmadas sobre pared local. Anual.	1,00 UTM
instalación elementos móviles de promoción (ofertas u otros) tales como pizarras, pendones, letreros de PVC, cuadros fotográficos entre otros no identificados en la presente ordenanza en BNUP o adosados a pared de locales	Prohibido

Art. 79: No estarán afectas al pago de derechos de promoción aquellas actividades de carácter religioso ni la realizada por la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, sin fines de lucro, así como tampoco los avisos interiores no visualizados desde la vía pública de establecimientos comerciales.

Art. 80: La promoción comercial impresa que esté adherida a un local comercial será responsabilidad de ese establecimiento declararla.

Art. 81: Para la instalación de promoción se deberá solicitar, en todo caso, la autorización por escrito del municipio a través del Depto. De Rentas y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y cancelación previa de los derechos correspondientes.

Párrafo cuarto:

"De las Obligaciones Relativas al Desarrollo de Eventos, Publicidad, Promociones y su Funcionamiento"

Art. 82: Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar eventos deportivos artísticos, publicitarios, promocionales o cualquiera estrategia de marketing durante la temporada que comprende desde el 01 de diciembre al 31 de marzo en la comuna de Pucón se acogerá a las siguientes normas:

a) En lo que respecta a los eventos, publicidad y promociones de verano, que son aquellos realizados durante el período que va desde el 01 de diciembre al 31 de marzo de cada año, los valores serán los siguientes:

Actividad Promocional un día (sampling, team, promociones entre otras), por cada marca.	\$1.250.000.-
A Evento masivo en vía pública	\$3.000.000.-
B Evento masivo en (Estadio, Gimnasio)	\$ 2.500.000
C Eventos menores (Desf. De Modas, Teatros o similares)	\$1.000.000.-
D.- La Municipalidad se reserva el derecho de rebajar hasta en un 50% de acuerdo al interés municipal otorgando su patrocinio.	



E.- Para todo evento la Municipalidad exigirá al organizador responsable una Boleta de garantía a nombre de la Municipalidad de Pucón, equivalente al doble del valor del derecho establecido en la presente Ordenanza, como garantía ante destrozos o daños de la propiedad publica y/o privada.	
G.- Los valores señalados no excluyen otros Derechos establecidos en esta Ordenanza u otros señalados en la Ley.	
H.- En los Eventos de alta connotación nacional y/o internacional que sean de interés para la Municipalidad, los valores y condiciones estarán sujetos a la firma de un Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de Pucón y la productora del evento referente a los derechos establecidos en ésta ordenanza	
Por cada Día Adicional, hasta tres días Actividad adicional de 4 a 7 días Actividad adicional de 8 a 11 días Actividad adicional de 12 a 15 días TODO LO ANTERIOR ES SOBRE EL VALOR BASE. Todo lo anterior se autorizara con un máximo De diez promotores. Sobre el excedente al número máximo se pagará diariamente por cada promotor adicional. Los team de discoteques y otras Empresas o establecimientos con Patente en Pucón, se autorizarán con un máximo de 5 promotores(as) por establecimiento. Podrán realizar su actividad de 15:00 a 23:00 hrs.de manera itinerante Valor por temporada estival:	\$600.000.- \$500.000.- \$400.000.- \$300.000.- 0,5 UTM \$600.000.-
Actividades promocionales en Temporada Baja: Actividad promocional por primer día Día adicional	\$ 250.000 \$ 50.000

- b) Todo evento (deportivo, cultural, educativo) que se realice en el sector que corresponda a una concesión o permiso municipal, deberá ser previamente analizado y autorizado por la Ilustre Municipalidad de Pucón, lo cual no estará exenta de pagos de los derechos municipales.
- c) Bajo ningún aspecto el desarrollo de dichas actividades podrá significar la instalación de graderías, escenarios, tarimas u otros elementos (como publicidad asociada), por un período superior a la duración del evento respectivo. Además deberá cautelarse que las referidas instalaciones no perturben la vista de los vecinos o el normal funcionamiento, circulación de vehículos o peatones. Las instalaciones señaladas deberán contar con las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes sobre la materia. La institución solicitante y/o responsable del evento deberá tomar todas las medidas pertinentes antes, durante y después del evento con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, liberando de responsabilidad, por este acto, a la Municipalidad de Pucón.
- d) Con relación al montaje y retiro de las instalaciones, desarrollo del evento, seguridad de los particulares y cumplimiento estricto del proyecto respectivo, toda actividad deberá indicar fechas y hora de inicio y término del montaje y desmontaje, y de la actividad misma.



- e) Los terceros que deseen realizar eventos sin fines de lucro en terrenos de las concesiones, podrán solicitar autorización a la Municipalidad de Pucón. Estos sólo serán permitidos en casos calificados y únicamente durante la época de temporada baja (Abril a Noviembre).
- f) Las concesiones serán objeto de término en forma anticipada por las siguientes causales:
 - i) Por las causales de termino anticipado establecidas en el contrato respectivo
 - ii) Por la llegada del plazo establecido para su término
 - iii) Por infracción a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza y en las normas establecidas en contrato respectivo o bien las normas establecidas que rigen la actividad comercial, industrial y de servicio.
 - iv) Por aplicación de más de dos sanciones durante la temporada por incumplimiento de las obligaciones del concesionario.
 - v) Por destinar el objeto de la concesión a un fin distinto de aquel para el que fue autorizado.-
 - vi) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
 - vii) Por renuncia del concesionario comunicada a la Municipalidad a lo menos con 30 días de anticipación.
 - viii) Cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público, de acuerdo a lo previsto en el Art. 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- g) Para los establecimientos que entreguen los servicios de comida y que dispongan de autorización BNUP deberán contar con sillas de madera, metálicas o de otro material ad hoc quedando prohibido el uso de sillas plásticas de resina. Además, la publicidad en éstas no podrá sobrepasar una superficie de 10,0 por 15,0 centímetros. En el caso de los quitasoles deberán ser de estilo mediterráneo de estructura de madera con el toldo de color corporativo, con una superficie de publicidad del 20% del total de la cubierta.
 - Respecto de lo anterior, los espacios de uso público no podrán ser cercados con elementos definitivos, y mantener el nivel natural de suelo, permitiéndose en él sólo el uso de adcretos o maderas, y permitiéndose su delimitación a través de jardineras de madera. Así mismo los espacios de uso público, por los cuales se obtenga permiso municipal para destinarlos al fin antes señalado, deberán contar con un proyecto previo debidamente autorizado por la Dirección de Obras, departamento que deberá velar por los aspectos de materialidad, diseño, etc.
- h) Quedará prohibida la instalación de terrazas en áreas de estacionamiento, a excepción de aquellas autorizadas por el municipio y que cumplan con los requisitos establecidos para ello y cuenten con V°B° de la Dirección de Tránsito.
- i) Los concesionarios o permisionarios, ya sea individuales o conjuntamente, deberán contratar los servicios de una empresa de vigilancia que resguarde la seguridad y el buen empleo de las instalaciones de las concesiones durante el período que dure la concesión o permiso del evento.
- j) Si alguno de los concesionarios o permisionarios opta por cesar la atención de público durante el período de temporada, deberá dar aviso por escrito a la Ilustre Municipalidad de Pucón con una anticipación de un mes, a lo menos.
- k) Cada uno de los concesionarios o permisionarios deberá cautelar el cumplimiento irrestricto por parte del público de las normas legales relativas a la seguridad y el buen uso de las playas y otros espacios turísticos, debiendo informar a la brevedad a las autoridades correspondientes en caso de cualquier infracción.
- l) El incumplimiento de cualquiera de las normas del presente reglamento, dará derecho a la Municipalidad para caducar, sin forma de juicio y sin derecho a reclamo, la concesión o permiso municipal respectivo.



Párrafo quinto:

“ De las Prohibiciones en el Desarrollo de Eventos y su Funcionamiento”

Art. 83: Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar eventos en la comuna de Pucón estará impedido de:

- a) Sin autorización municipal arrendar, subarrendar o ceder a cualquier Título las concesiones y permisos municipales, o parte de ellas. Igualmente se encuentra prohibido sin autorización municipal ceder a cualquier Título la administración de éstas o de los servicios de que conste la respectiva concesión o permiso municipal, a no ser que esté ya contemplado o incluido dentro de la concesión y/o permiso. La falta provocará la caducidad inmediata de la concesión o permiso.
- b) Instalar todo tipo de Kioscos o centros de venta que no estén contemplados en los planos originales. Cualquier tipo de ampliación o modificación de sus locales, sea externa o interna, deberá ser previamente autorizado por el Director de Obras de la Municipalidad de Pucón.
- c) La circulación de todo tipo de vehículos, sean estos mecánicos o a tracción humana o animal, en todo el sector de playas de uso público y áreas verdes de la comuna de Pucón.
- d) Se exime de dicha norma a las competencias, exhibiciones y eventos similares patrocinados y/o autorizados por el municipio asimismo como los vehículos de vigilancia y aseo
- e) La mantención de animales domésticos y/o de trabajo en los sectores ya indicados en las letras precedentes.

Art. 84: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el juez de Policía Local, En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 BIS. Además se deberá pagar el derecho aludido.

Párrafo sexto:

“ De las Obligaciones Relativas a las Normas Sobre Control de Rafting”

Art. 86: Se define como Rafting, descenso en hidrotineo y kayakismo, a toda actividad de carácter recreativa, con fines comerciales descensos por ríos de cualquier clase de graduación y que normalmente poseen características de ríos de aguas blancas o rápidos, en embarcaciones (balsas, cataraf, hidrotineo y kayak), diseñadas y construidas especialmente para estos efectos, guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana a través de remos u otro elemento.

- a) Autorízase, exclusivamente en la Comuna de Pucón, la realización de rafting con fines comerciales, en los ríos Liucura y Trancura; observando al respecto las épocas y horarios diurnos autorizados y en los caudales cuyas cotas mínimas o máximas así lo permitan o, en las fechas en que esta Municipalidad establezca.
- b) El municipio se reserva el derecho de negar el zarpe de embarcaciones por los ríos Liucura y Trancura, tanto en el ámbito comercial como particular, con el propósito de desarrollar actividades o eventos deportivos que serán exclusivamente organizados o patrocinados por esta Corporación Edilicia.
- c) La municipalidad podrá negar el zarpe de las expediciones por el río Trancura, especialmente, si el caudal de sus aguas supera la Cota Roja, marcada en el Sector del Puente Metreñehue.
- d) El municipio se reserva el derecho de negar zarpe de embarcaciones por los ríos Trancura y Liucura, tanto para el ámbito comercial como particular, el día 1 de Enero de cada año.

Art. 87: Las empresas que se dediquen al ejercicio de esta actividad comercial, deberán acreditar su razón social, presentando para tales efectos copia autorizada de la escritura pública en la que conste su personería jurídica, facturas de compra de los equipos para la actividad y, en el evento de que sean personas



naturales quienes presten este servicio, deberán dar cumplimiento, en ambos casos, a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 88: Los Empresarios serán responsables de la idoneidad profesional de los Guías de Rafting, siendo además éstos, solidariamente responsables de los daños y lesiones por accidentes que se produzcan. Todo Guía deberá contar con una Licencia que lo habilite para conducir o maniobrar una embarcación de Rafting, la que será otorgada por la Municipalidad de Pucón.

Art. 89: Respecto a las licencias:

- a) Toda licencia tendrá una duración de tres años; para renovarla deberán presentar:
 - i) Acreditar curso de primeros auxilios vigentes (tres años) reconocido por un organismo del estado o internacional con un mínimo de 32 horas.
 - ii) Examen médico y psicológico original o legalizado ante notario, y certificado de antecedentes sin antecedentes penales por condena que merezca pena aflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.)
 - iii) Curso Rescate en aguas blancas (rescue 3 o equivalente) vigente no superior a 3 años.
- b) Dichas licencias deberán contemplar diversas categorías, de acuerdo al grado de dificultad que presente el río o parte de él, que habilite descender, especificando el tipo de licencia: rafting, hidrotrineo o kayak
- c) Los requisitos para toma de exámenes de los aspirantes a las diversas Licencias de Guía en Aguas Blancas, serán los siguientes:

1.- Licencia de Guías clase III:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber nadar.
- c) Acreditar curso de primeros auxilios impartida por instancias reconocidas oficialmente con un mínimo de 32 horas y cuya antigüedad no sea superior a tres años. Los postulantes que presenten curso de mayor especialización, tendrán mayor puntuación.
- d) Licencia de Enseñanza Media.
- e) Certificado de Antecedentes sin antecedentes penales por condena que merezca pena aflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.), con fecha de emisión no superior a 30 días.
- f) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- g) Acreditar curso de Guía de Rafting impartidas por instancia reconocidas oficialmente, egresados de Instituciones de Educación Superior, reconocidos por el Estado, o bien, mediante curso impartido por OTEC (Organismo Técnico Capacitador) o Instituciones de Educación Superior.
- h) Certificado original Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que esté apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- i) Curriculum deportivo relacionado con la actividad.
- j) Curso Rescate en aguas blancas (rescue 3 o equivalente) vigente no superior a 3 años impartidas por instancia reconocidas oficialmente.

2.- Licencia de Guía clase IV.

- a) Poseer Licencia clase III, mínimos 3 años de antigüedad.



- b) Acreditar curso de rescate vigente (tres años) en aguas blancas y curso de primeros auxilios impartidas por instancia reconocidas oficialmente.
- c) Acreditar dominio de inglés o español según corresponda nivel básico.
- d) Licencia de Enseñanza Media.
- e) Certificado original Médico y Psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- f) Certificado de Antecedentes sin antecedentes penales por condena que merezca pena aflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.) y fotocopia de cédula de identidad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- g) Curriculum deportivo en relación con la actividad.

3.- Licencias de Guía clase V.

- a) Poseer licencia clase IV con una antigüedad mínima de tres años.
- b) Acreditar curso de rescate de aguas blancas y curso de primeros auxilios impartidas por instancia reconocidas oficialmente.
- c) Acreditar descenso en ríos clase V.
- d) Certificado original médico y psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- e) Certificado de antecedentes sin antecedentes penales por condena que merezca pena aflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocian a delitos más graves, ejemplo: Robo con intimidación, violación, homicidio, etc.) y fotocopia de Cédula de Identidad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- f) Licencia de enseñanza media.
- g) Currículum deportivo relacionado con la actividad.
- h) Examen práctico y físico que consta en maniobras de volcamiento y ejercicios de natación en el río.

4.- Licencia Guía de Hidrotrineo.

- a) Poseer Licencia de guía de rafting, mínimo clase III o kayakista de seguridad, con una antigüedad mínima de un año y/o curso de Guía de Hidrotrineo.
- b) Todos los demás requisitos de las Licencias anteriores de guías clase III.

5.- Licencia Guía de kayak y/o kayakista de seguridad y Ducky Clase III

- a) Acreditar y demostrar total dominio de la embarcación en rápidos grado III o superior.
- b) Acreditar curso de primeros auxilios impartidas por instancia reconocidas oficialmente con un mínimo de 32 horas y cuya antigüedad no sea superior a tres años.
- c) Acreditar curso de rescate en aguas blancas no superior a tres años de antigüedad impartidas por instancia reconocidas oficialmente.
- d) Acreditar dominio de Inglés nivel básico o español según corresponda.
- e) Licencia de enseñanza media.
- f) Certificado original médico y psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- g) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- h) Curriculum deportivo relacionado con la actividad.

6.- Licencia Guía de kayak y/o kayakista de seguridad y Ducky Clase IV

- a) Acreditar y demostrar total dominio de la embarcación en rápidos grado IV o superior.



- b) Acreditar curso de primeros auxilios impartidas por instancia reconocidas oficialmente con un mínimo de 32 horas y cuya antigüedad no sea superior a tres años.
- c) Acreditar curso de rescate en aguas blancas no superior a tres años de antigüedad impartidas por instancia reconocidas oficialmente.
- d) Acreditar dominio de Inglés nivel básico o español según corresponda.
- e) Licencia de enseñanza media.
- f) Certificado original médico y psicológico o copia legalizada ante notario, en que está apto para guiar la actividad, con fecha de emisión no superior a 30 días.
- g) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- h) Curriculum deportivo relacionado con la actividad

7.- Licencia de Instructor de Rafting.

- a) Experiencia mínima de 6 años.
- b) Poseer licencia clase IV vigente.
- c) Curso de Medio Ambiente y/o Interpretación Ambiental.
- d) Curso de rescate avanzado en aguas blancas (rescue 3 o equivalente) vigente no superior a tres años de antigüedad impartidas por instancia reconocidas oficialmente.
- e) Curso avanzado de primeros auxilios en zona agrestes, impartidas por instancia reconocidas oficialmente vigente no superior a tres años.
- f) Curso de Inglés básico o español según corresponda nivel básico.
- g) Curso de metodología de enseñanza del aprendizaje.
- h) Curriculum Deportivo en relación con la actividad.
- i) Presentar un proyecto educativo relacionado a la instrucción de guías ante una comisión designada por la Municipalidad de Pucón quien aprobará o rechazará la solicitud.

8.- Licencia de Instructor de Kayak.

- a) Experiencia mínima de 6 años.
- b) Curso de Medio Ambiente y/o Interpretación Ambiental.
- c) Curso de rescate avanzado en aguas blancas (rescue 3 o equivalente) no superior a tres años de antigüedad impartidas por instancia reconocidas oficialmente .
reconocidas por el estado.
- d) Curso avanzado de primeros auxilios en zona agrestes, no superior a tres años de antigüedad impartidas por instancia reconocidas oficialmente.
- e) Curso de inglés o español según corresponda nivel básico.
- f) Curso de metodología de enseñanza del aprendizaje o equivalente.
- g) Curriculum Deportivo en relación con la actividad.
- h) Presentar un proyecto educativo relacionada a la instrucción de guías ante una comisión designada por la Municipalidad de Pucón quien aprobará o rechazará la solicitud.

9.- Licencia de Instructor de hidrospeed.

- a) Experiencia mínima de 6 años como guía de Hidrospeed, certificada por la Asociación de Guías de Rafting Pucón Chile o equivalente.
- b) Poseer licencia de hidrospeed y haberla renovado tres veces consecutivas en un periodo de 9 años.
- c) Curso de Medio Ambiente y/o Interpretación Ambiental.
- d) Curso de rescate avanzado en aguas blancas (rescue 3 o equivalente) no superior a tres años de antigüedad impartidas por instancia reconocidas oficialmente.



- e) Curso avanzado de primeros auxilios en zona agrestes, no superior a tres años de antigüedad impartidas por instancia reconocidas oficialmente.
- f) Curso de Inglés o español según corresponda nivel básico.
- g) Curso de metodología de enseñanza del aprendizaje o equivalente.
- h) Curriculum Deportivo en relación con la actividad
- i) Presentar un proyecto educativo relacionada a la instrucción de guías ante una comisión designada por la Municipalidad de Pucón quien aprobará o rechazará la solicitud.

10.- Todos los postulantes a guía de rafting, hidrotrineo, kayak y ducky rendirán un examen ante Comisión designada por la Municipalidad de Pucón en dos fechas al año en los meses de Octubre y Diciembre.

- a) No obstante lo dispuesto precedentemente, el descenso de expediciones por el sector del río denominado Trancura Alto, deberá efectuarse sólo con guías que posean Licencia para guiar embarcaciones de Rafting de la clase IV o superior.
- b) Todo Guía deberá portar lo siguiente: botiquín de primeros auxilios, provisto de los siguientes elementos;
 - Apósitos de diferentes medidas, a lo menos 15 unidades; apósitos esterilizados, venda como mínimo tres; máscara RCP, férulas, cánulas de mayo, guantes quirúrgicos mínimo dos unidades; tijeras, cintas adhesivas, a lo menos dos unidades; jeringas de limpiezas, manta aluminizadas, suero fisiológico, cuello cervical; Además cuatro mosquetones con seguro, cuchillo, silbato, línea de volcamiento y línea de rescate; además, su chaleco salvavidas y casco.

Art. 90: Las empresas que deseen desarrollar la actividad del rafting, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un mínimo de dos balsas con todo su equipamiento para la cantidad de pasajeros que podrán transportar en los diversos tramos del río, imprimiendo el nombre de la empresa en ambos costados de la embarcación y numerados en serie correlativa enumerados del 01 con un tamaño mayor a los 17 cm. de largo por 8 cm. de ancho en color visible.
- b) Contar con un sistema de comunicaciones habilitado en el área de operaciones.
- c) Instalaciones sanitarias de primer nivel a la salida y llegada de la actividad acorde la categoría y prestigio de nuestro balneario. Estas deberán contemplar los aspectos de materialidad y estética que determine la Dirección de Obras Municipales. Deberán contar además con la autorización de Servicio de Salud respectivo.
- d) Copia de contrato con compañía de seguros en que se encuentre debidamente asegurados los pasajeros y guías, seguros conforme a la exigencia de lo indicado en el Art. 93 de esta Ordenanza. A nombre de la Empresa o su representante legal.

Art. 91: La sección Rentas y Patentes de esta Municipalidad velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, respaldado por informe respectivo emitido por la Coordinación de Turismo, con el propósito de otorgar o renovar patente comercial.

Art. 92: La inspección técnica de las balsas tendrá una vigencia de 12 meses y será efectuada por una comisión técnica que designe la Municipalidad, la cual se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año. Dicha revisión técnica, contemplará a todos los implementos que se utilizan en las actividades de aguas blancas (kayak, balsas, hidrotrineo, ducky, remos, chalecos, aletas, cascos, etc...); Del mismo modo cada balsa deberá contar con la correspondiente cantidad de remos para guía y pasajeros, chalecos y cascos, de acuerdo a la capacidad de la embarcación.

Art. 93: Aquellas personas naturales o jurídicas que presten los servicios para la práctica de este deporte, deberán contratar un seguro de accidentes personales, para quienes participen de esta actividad, en una compañía de seguros de su elección, cuya cobertura no sea inferior a 300 U.F. por: muerte accidental,



desmembramiento, incapacidad total y permanente y de 30 U.F. por concepto de reembolso de gastos médicos por accidente. Las agencias que participen de esta actividad deberán exhibir al público, en un lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar ante la municipalidad una copia legalizada ante notario del contrato establecido para tales efectos.

Art. 94: La solicitud de zarpe deberá ser presentada a la Municipalidad personalmente por el o los guías que desarrollaran la excursión, o algún representante de la Empresa a la que pertenece, en la oficina habilitada para tales efectos, de acuerdo al modelo confeccionado por la compañía de seguro, mediante formulario, en que se indique, el nombre, número de cédula o pasaporte, nacionalidad y edad del usuario e identificación del guía; a través del cual se encuentra debidamente asegurado y entregando copia del mismo antes de iniciar cada descenso. Conjuntamente la Municipalidad emitirá un ticket con el cual acredita que la empresa cuenta con el zarpe correspondiente; cancelando previamente el derecho municipal, el cual tendrá un arancel \$700 (setecientos pesos) desde el Trancura Bajo y \$1.000 (Mil pesos) desde el Trancura Alto y Liucura bajo e intermedio \$400 (cuatrocientos pesos) y Liucura alto \$700 (setecientos pesos) por cada pasajero y para el Ducky e hidrospeed o hidrotrineo será de \$200 (doscientos pesos) por pasajero; valor que será fijado por el Honorable Concejo Municipal en el mes de octubre de cada año. Esta orden debe ser portada por el transporte responsable de la excursión. La fiscalización más acuciosa se efectuará en los puntos de embarque o de atraque de las balsas, sin perjuicio de la inspección visual que Carabineros o Inspectores Municipales puedan realizar en cualquier etapa de la expedición.

Art. 95: Todo descenso o expedición por sectores de ríos Grado IV o superior, como es el caso del sector denominado "Trancura Alto", cada Empresa Operadora deberá contar con un Kayak cuyas especificaciones mínimas deberán ser de 2.25 mts. Con una capacidad de 63 galones equivalentes a 219 Lts., o Cataraf o bien una balsa provista de remos largos con un remo de repuesto como elemento de apoyo, para salvaguardar la integridad física de los excursionistas.

Balsas * una balsa = capacidad 6 pasajeros máximo más 1	Seguridad (kayak, catarafo balsa con remos largos)
1	1
1 a 3	1
4 a 5	2
6 a 10	3
10 a 15	4

* Desde 15 balsas en adelante se incluye una seguridad más.

La autorización a zarpe para los ríos Trancura y Liucura será de acuerdo al nivel de la cota roja, blanca o verde señalizada en el sector puente Metreñehue, correspondiente al día del zarpe.

El derecho a zarpe para los tramos Trancura alto se encontrará suspendido para realizar descenso cuando el nivel de agua se encuentre en la línea roja o supere esta.

El derecho de zarpe para los tramos del Trancura bajo y Liucura se entenderá grado III, sólo cuando el nivel del río se encuentre en la cota verde o inferior a esta. El derecho a zarpe para los tramos del Trancura bajo o Liucura se entenderá grado 4, cuando el nivel del río se encuentre en la cota blanca o roja.

Para el tramo denominado Trancura Bajo, las balsas de 14 pies podrán llevar un máximo de 8 pasajeros más el guía, y las de 16 pies lo harán con 10 pasajeros excluido el guía. Todas las balsas que participen de la expedición deberán tener un sistema de desagüe automático y kayak de seguridad o balsa de seguridad cuando la balsa es solamente una por expedición.



Art. 95 Bis: La autorización de zarpe otorgada por el municipio de Pucón será válido sólo para el río indicado en la solicitud de zarpe presentado por la empresa operadora. La expedición no podrá acceder al cause de otro río sin contar con la autorización respectiva y haber cancelado los derechos correspondientes. No obstante lo dispuesto en el inciso precedente para acceder a un río de clase III a un río clase IV, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el Art. N° 95.

Art. 96: Sin perjuicio de las concesiones municipales sobre los fondos y riberas de ríos, cuando corresponda; el prestador del servicio deberá poseer un contrato, de uso de sector de embarque y desembarque (de orilla de río), de la actividad de descenso, cuyas instalaciones sean de primer nivel y que reúnan las condiciones mínimas de privacidad, seguridad, salubridad y comodidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas que determine la Dirección de Obras Municipales. Dichas instalaciones de embarque y desembarque, deberán contar con la autorización del Municipio. Las empresas tendrán plazo de un año a contar de la presente publicación para adecuar sus instalaciones a lo señalado en el párrafo anterior.

Art. 97: Se deberá contar con vehículos motorizados apropiados, que dispongan de condiciones mínimas de comodidad y seguridad, para el transporte de personas y/o equipos desde y hacia los lugares predestinados para realizar el descenso.

Art. 97 Bis: Los vehículos autorizados deben contar con revisión técnica, seguro obligatorio y permiso de circulación de turismo. Para un mayor control las agencias de turismo deberán acreditar con fotocopias las exigencias precedentes de los vehículos de su propiedad y los subcontratados.

Art. 98: Todo accidente deberá ser puesto en conocimiento en forma inmediata a Carabineros de la Comisaría de Pucón, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, por el guía responsable del descenso y la empresa. Carabineros deberá efectuar el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancias psicotrópicas del guía responsable de la balsa siniestrada. No obstante lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcoholtest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancias psicotrópicas en los guías al momento de iniciar o terminar un zarpe. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el representante legal de la empresa de turismo aventura involucrada en los hechos, deberá comunicar por escrito a la Municipalidad, en forma clara y precisa sobre lo acontecido, en un plazo no superior a 12 horas de ocurrido el accidente, sin perjuicio de hacerlo verbalmente a la brevedad posible; a fin de iniciar la investigación administrativa correspondiente.

Art. 99: Las personas naturales o jurídicas que presenten tres o más faltas o sanciones, dentro de un año calendario, les será suspendida las actividades a realizar en los ríos Liucura o Trancura por un tiempo determinado el cual será fijado por el Juzgado de Policía Local, en resolución fundada, de acuerdo al art. 101.

Art. 100: Ante cualquier tipo de reclamo que un usuario realice por escrito se le exigirá al representante de la empresa que formule, igualmente sus descargos por escrito en un plazo no superior a 24 horas. Dependiendo de la gravedad de la situación, el caso será derivado a la Oficina Comunal del Servicio Nacional del Consumidor, para el trámite de rigor, y/o al juzgado que corresponda

Art. 101: El no cumplimiento a la presente Ordenanza, será causal de suspensión de la actividad por un período de hasta treinta (30) días y, multa a 1 a 5 UTM, vigente al momento de cometida la falta, la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local. Las sanciones y suspensiones respectivas se aplicarán al guía de la balsa o a la empresa operadora, según quien sea el responsable directo de la infracción y se aplicará en los casos y formas siguientes:



- i) Al operador o al guía al cual se le hayan cursado tres infracciones graves, cometidas dentro de un año calendario, deberá suspenderse el derecho de zarpe entre 10 y 30 días.
- ii) Al operador o al guía al cual en el transcurso de un año calendario, se le haya sancionado con dos faltas graves y una falta gravísima, se le suspenderá el derecho de zarpe entre 20 y 30 días.
- iii) Se le suspenderá el derecho de zarpe, por un tiempo que no será inferior a 30 ni superior a 60 días, al operador o al guía que haya sido sancionado con dos faltas gravísimas cometidas durante el año calendario.
- iv) El operador o el guía que se encuentre cumpliendo la pena de suspensión del servicio de Rafting, y que sea sorprendido realizando el servicio, en contravención a tal prohibición, será sancionado con la suspensión para realizar esta actividad, por un plazo que no podrá ser inferior a 60 días, y multa equivalente al valor de 5 U.T.M.

Art. 102: La fiscalización y control de la actividad que regula la presente ordenanza, será ejercida por personal de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales debidamente acreditados, quienes tendrán la facultad de denunciar al Tribunal competente las faltas que sean sorprendidas.

Art. 103: La seguridad para una excursión no podrá ser compartida con otra excursión, ya sea de la misma empresa u otra empresa.

Párrafo séptimo:

“ De las Prohibiciones Relativas a las Normas Sobre Control de Rafting”

Art. 104: Se Prohíbe, estrictamente:

- a) La navegación de embarcaciones a motor, tanto dentro como fuera de borda, en los ríos, lagunas o porciones de aguas, no navegables, cuyo territorio jurisdiccional corresponda a esta comuna.
- b) Realizar el descenso en balsa, con fines comerciales, por las aguas que forman el rápido llamado comúnmente "Salto del Marimán", debiéndose realizar el porteo con anclaje.
- c) No se autorizará el zarpe de aquellas balsas en las cuales viajen niños menores de 8 años. Niños mayores de 8 años deben ir en compañía de un adulto responsable y autorización simple de uno de sus padres, para el tramo Trancura Bajo, cuando la empresa operadora cuente con los equipos adecuados; y mayores de 14 hasta los 17 años, con autorización simple de uno de los padres lo podrán hacer en Grado IV.
- d) Se prohíbe llevar pasajeros en las balsas de seguridad.

Párrafo octavo:

“ De los Derechos por las Faltas y Sanciones en el Cumplimientos de las Normas de Rafting”

Art. 105: En caso de incumplimiento de lo señalado en las normas precedentes se aplicarán las siguientes multas:

FALTAS LEVES	
Descender el guía y/o pasajeros sin casco (por cada uno de ellos)	0,50 U.T.M.
Proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de solicitar la autorización de zarpe	0,50 U.T.M.
FALTAS GRAVES	



Descender el guía y/o pasajeros sin el chaleco salvavidas (por cada uno de ellos)	1,0 U.T.M.
Efectuar un descenso, sin contar con la autorización de zarpe por balsa	3,0 U.T.M.
Transportar exceso de pasajeros en la balsa	5,0 U.T.M.
FALTAS GRAVISIMAS	
Guiar una balsa bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes	5,0 U.T.M. y suspensión de Licencia
Efectuar zarpes nocturnos o en fechas y lugares no autorizados por balsa	5,0 U.T.M.
Transportar pasajeros sin la póliza de seguro contra accidentes personales por cada uno	5,0 U.T.M.
Descensos por el llamado (Salto del Marimán) por balsa	5,0 U.T.M.
Descenso de expediciones sin contar con Kayak o Cataraf o balsa de apoyo	5,0 U.T.M.
Descender con niños menores de 8 años por cada niño	5,0 UTM
Al operador y al guía no acreditado, por descender el Trancura Alto por cada balsa	5,0 UTM a cada uno.
Al operador por efectuar descensos con guías y kayakistas no acreditados por cada guía	5,0 UTM
Incumplimiento Artículo 98	5,0 UTM

Toda falta no considerada en la presente Ordenanza, será denunciada al Tribunal correspondiente para su trámite de rigor y se cobrará una multa entre 0,5 a 5 UTM.

Párrafo noveno
“ DEL HIDROTRINEO ”

Art. 106 : se define como hidrotorneo el descenso en una embarcación de plástico o poliuretano inyectado, flotante diseñada para tal fin, que cubre medio cuerpo, provisto de manillas para adherirlo en la parte pectoral, propulsado por acción humana a través de gulelas, aplo para navegar en ríos hasta grado III.

Art. 107: La materialidad del hidrotorneo debe permitir adaptarse a la morfología del usuario, a objeto de brindarle una óptima protección y conducción. Esta embarcación de acuerdo a estándares internacionales debe tener las siguientes características de diseño y fabricación.

- a) asidero para las manos.
- b) moldura de apoyo para antebrazos y codos.
- c) punta delantera.
- d) moldura de apoyo de pecho y cadera.
- e) quilla que permite su maniobrabilidad.
- f) debe ser construido en plástico duro o poliuretano inyectado con un peso aproximado de nueve kilos.



Art. 108: los accesorios de protección, deberán contemplar lo siguiente:

- Traje de neopreno de cinco a diez milímetros de grosor, a fin de proteger del frío, con protecciones, en rodillas, muslos, hombros, tibia y peroné. Deberá además disponerse de calzados de neopreno con suela y guantes.
- El casco será el confeccionado para aguas blancas o rápidos, debiendo proteger el cráneo y las orejas, insubmersible, liviano, con agujeros, correas de amarre regulables y bien ajustado a la cabeza.
- El salvavidas deberá ser de alta flotabilidad y resistencia a impactos,
- Las aletas para la propulsión, deberán existir en distintas tallas con un ajuste exacto a cada pie.

Los elementos anteriormente descritos deberán ser lavados diariamente con detergentes fungicida y bactericida, con el propósito de otorgar garantías de higiene y salubridad a los usuarios.

Art. 109: La práctica de este deporte con fines comerciales sólo se hará en el tramo denominado Trancura bajo, siempre que no exceda el grado III. Y la proporción guía- participante, será como se indica a continuación:

- Las empresas que presten éste servicio con fines comerciales, deben acogerse a las mismas exigencias que deben cumplir los operadores de rafting; contar con el seguro y la autorización de zarpe correspondiente y además una balsa como elemento de apoyo y seguridad.
- Para guiar la excursión de hidrotrineo el guía debe tener licencia de hidrotrineo.

<i>Guía</i>	<i>Pasajero</i>	<i>Seguridad (catarafo balsa con remos largos)</i>
1 guía	1 a 6	Una balsa mínimo 14 pies
2 guías	7 a 11	Una balsa mínimo 14 pies
1 guía y 1 kayakista de seguridad	7 a 11	Una balsa mínimo 14 pies

*Más de 11 pasajeros, se entenderá como otro grupo de expedición.-

Párrafo décimo **"DEL KAYAK"**

Art. 110: El descenso en kayak se define aquel que se realiza en una embarcación construida de plástico de alta resistencia, con capacidad para una persona, maniobrada por acción humana a través de remos.

Las empresas operadoras que ofrezcan este deporte con fines comerciales deberán cumplir las mismas disposiciones dada su naturaleza, que rigen para el rafting en relación a las medidas de seguridad. Contar con el seguro correspondiente y la autorización del zarpe que indica la presente ordenanza; además una balsa como elemento de apoyo y seguridad.

Art. 111: El descenso en kayak sólo se podrá realizar con guías debidamente acreditados y el tramo denominado Trancura bajo, será el utilizado para estos efectos. La proporción guía – participante será la misma que se indicó para la modalidad hidrotrineo en el artículo 109.-



Párrafo undécimo:

“De Los Valores De Las Licencias Para Guía De Rafting Hidrotrineo, Kayak, Ducky E Instructor De Rafting”

Art. 112:

La licencia de rafting grado III tendrá un valor de 0,25 U.T.M.

La licencia de rafting grado IV y V, tendrá un valor de 0,50 U.T.M. La licencia de hidrotrineo, tendrá un valor de 0,25 U.T.M.

La licencia de kayakista, tendrá un valor de 0,25 U.T.M.

La licencia de instructor de rafting tendrá un valor de 0,50 U.T.M.

Si el guía tiene más de una licencia de deporte aventura su valor es 0,70 U.T.M

Párrafo duodécimo

“DEL DUCKY”

Art. 112 bis.: Se define como Ducky el descenso de una embarcación construida en pvc o similar al utilizado para las balsas, fabricada para operar en aguas blancas Grado III, con argollas de seguridad. Con capacidad para una o dos personas y maniobradas por acción humana a través de remos. Las empresas operadoras que ofrezcan este servicio con fines comerciales deben acogerse a las mismas exigencias que deben cumplir los operadores de rafting; contando con la Póliza de Seguros para pasajeros y guía, y la correspondiente autorización y pago de derechos de zarpe.

1.- El descenso de Ducky se podrá realizar en ríos grado III, con guías debidamente acreditados como kayakistas de seguridad. La proporción guías – participantes será la siguiente:

- a) de un Ducky para dos personas o dos duckys individuales, un guía
- b) de dos a cuatro Duckys para dos personas, dos guías
- c) de cuatro a más Duckys para dos personas, tres guías.

2.- El guía deberá conducir la expedición en kayak, con su respectivo equipo de seguridad, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) Chaleco con arnés.
- b) Cuchillo de aguas blancas.
- c) Silbato.
- d) Cuerda de Rescate.
- e) Botiquín de guía.
- f) Prussik.
- g) Mosquetones.
- h) Cinta para anclaje.

3.- VALORES DE EXAMENES Y REVISIÓN TÉCNICAS:

- | | |
|--|-----------|
| a) Revisión por balsas, ducky, kayak e hidrotrineo en recintos municipales | sin costo |
| b) Revisión por balsas, ducky, kayak e hidrotrineo en bodegas particulares | 0.15 UTM |
| c) Examen clase III e hidrotrineo | 0,50 UTM |
| d) Examen clase IV, V y kayak de seguridad | 0,50 UTM |
| e) Examen de instructor | 1,00 UTM |



TITULO X
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTAMINACION
ACUSTICA
(RUIDOS MOLESTOS)

Estas normas regirá para todos los ruidos producidos en: Vía pública, Plazas, Espacio aéreo, Paseos públicos, Calles, Salas de espectáculo, Centro de reuniones, Casas o locales de comercio de todo género, Casas religiosas e iglesias, Casas habitación (individuales o colectivas), Todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas (playas y litoral lacustre). Se aplicará especialmente en restaurantes, fuentes de soda y salas de juegos electrónicos, cabaret, salas de espectáculo, etc.

Párrafo primero:

“ De las Obligaciones en Materia de Ruidos Molestos”

Art. 113: Aquellos establecimientos en que se produzcan ruidos o trepidaciones, deberán ser sometidos a los tratamientos que apruebe la dirección de obras municipales, con el fin de que se eviten o aminoren a niveles que no produzcan molestias a propiedades vecinas o hacia el exterior.

Art. 114: En aquellos inmuebles donde se ejecutaren obras de construcción o demolición, deberá solicitarse previamente un permiso especial a la Dirección de Obras Municipales, el cual señalará las condiciones en que se pueden llevar a cabo, evitando en lo posible las molestias que se produzcan por la utilización de máquinas herramientas.

Art. 115: Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de manera de no producir molestias al vecindario.

Art. 116: Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10 y 23 horas

Art. 117: El funcionamiento de alarmas instaladas en vehículos, casas u otros lugares, no podrán funcionar más allá de 10 minutos. Será responsable de su infracción el propietario o tenedor del inmueble o el propietario o conductor del vehículo, según sea el caso.

Párrafo segundo:

De las Prohibiciones en Materia de Ruidos Molestos”

Art. 118: Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad nocturna, locales que alteren el giro de su patente. o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

Art. 119: La responsabilidad de los actos o hechos indicados precedentemente, se extiende a los dueños, poseedores o tenedores de las casas y animales o las personas que se sirvan de ellos o que los tengan a su



cuidado bajo cualquier título. La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

Art. 120: Queda especialmente prohibido:

- a) Después de las 23 Horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz, las canciones, la música y la algarabía en general, ya sean que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo.
- b) Proferir en alta voz expresiones que causen escándalos o se presten a abusos o molestias.
- c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización municipal, y en absoluto, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias
- d) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc., como asimismo, la promoción de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública, playas del litoral lacustre, sea hecha de viva voz o por aparatos productores o difusores de sonido.
- e) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad.
- f) El uso de altoparlantes u de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, como medio de promoción colocados en el exterior de los negocios.
- g) El uso en la vía pública de petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos
- h) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en el Art. 9 de la Ordenanza General de Tránsito. Los aparatos sonoros sólo se tocarán por cortos instantes con aviso de peligro, cuando sea necesario hacerlo, para evitar accidentes, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o llamar a una persona cuando haya obstrucciones de tránsito.
- i) A los vehículos con motores de combustión interna, transitar con escape libre, debiendo en todo caso estar provistos de un silenciador eficiente, y a los vehículos motorizados para utilización en espacios lacustre transitar hasta no más de 500 metros de cercanía respecto de las playas lacustres y en sectores de embarcaderos transitar a un máximo de 5 nudos marítimos una vez sobrepasada la distancia anteriormente señalada.
- j) El funcionamiento de bandas de músicos en las calles, salvo que se trate de elementos de las fuerzas armadas o de orden u otras que estuvieren premunidas de un permiso municipal
- k) Se prohibirá el funcionamiento de toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale o este instalada dentro del territorio jurisdiccional de la Comuna de Pucón, que ocasione por cualquier causa, motivo o circunstancia, contaminación medio ambiental.
- l) Se prohíben los olores que causen un manifiesto malestar. Quienes no cumplan con lo anterior, serán sancionados con:
 - I) 1 día de clausura con la primera infracción
 - II) 3 días de clausura con la segunda infracción
 - III) 10 días de clausura con la tercera infracción
- m) Durante la temporada de verano se prohíben las actividades relacionadas con la construcción fuera de los siguientes horarios:
 - Trabajos de construcción: lunes a viernes de 10:30 a 21:00 horas
 - Carga y descarga de camiones: lunes a viernes de 10:30 a 14:00 horasLa temporada de verano comienza el 15 de diciembre y finaliza el 15 de marzo, no obstante lo anterior, durante el resto del año se deberá dar cumplimiento al siguiente horario:
 - Faenas de construcción: lunes a sábado de 08:30 a 20:00 horas



- Carga y descarga de camiones: lunes a sábado de 08:30 a 16:00 horas

Excepcionalmente se autorizarán faenas y tránsito durante los días sábado, domingo y festivos.

Nota: en caso de no cumplimiento será multado de acuerdo a criterios del juzgado de policía local.

Art. 121: En general, queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos

Art. 122: En caso de dudas, la Municipalidad de Pucón podrá solicitar un estudio y calificación de los ruidos al Servicio de Salud u otro organismo capacitado y autorizado por dicho servicio. La evaluación de los ruidos generados por fuentes estacionarias se hará mediante instrumentos especializados, a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales por parte del personal fiscalizador.

Art. 123: El criterio de calificación del ruido, en relación con la reacción de la comunidad, será el contemplado en el Decreto Supremo Nº 286 del 14 de Diciembre de 1984 del Ministerio de Salud Pública, o el que a futuro lo reemplace.

Art. 124: La fiscalización de las disposiciones antes indicadas estará a cargo del Cuerpo de Inspectores Municipales y de Carabineros, quienes deberán denunciar toda infracción al Juzgado de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá practicar la denuncia ante el Director Regional del Servicio de Salud de la Araucanía, a objeto de que éste tome alguna o todas las medidas contempladas en el Libro 10º del Código Sanitario (D.F.L. Nº 725 del 31/01/68).

Art. 125: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 3 UTM mensuales, vigentes al momento de cometerse la infracción, por el Juzgado de Policía Local. Si la infracción denunciada afectare a locales comerciales, el personal fiscalizador podrá proceder a la inmediata clausura del establecimiento, tomando en consideración el tiempo e intensidad del ruido, sonido o vibración, comunicando esta circunstancia al Tribunal respectivo. La violación a la clausura practicada será sancionada con una multa equivalente a TRES UTM.

Art. 126: El tiempo de clausura del local comercial tendrá una duración de dos días, para la primera infracción; de cinco días para la segunda y de quince días para la tercera. Será facultad del Alcalde, mediante decreto alcaldicio, caducar la patente a aquel local comercial que haya sido sancionado con la clausura del establecimiento en tres ocasiones durante un año.

Art. 127: Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormiguera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública, urbana o rural. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material a la vía pública, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 128: Queda prohibido el transporte de combustibles, de cualquiera naturaleza, con vehículos que no contengan los dispositivos necesarios para evitar cualquier tipo de vertido o filtración hacia la vía pública. En caso de incumplimiento de esta norma y del consiguiente derrame de material sobre la misma, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada inmediata del



combustible vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 129: Los organizadores de un acto público en la calle, parque, plaza, borde lacustre o fluvial u otro debidamente autorizado serán responsables de toda la suciedad derivada directa e indirectamente de la celebración de tal acto.

Art. 130: A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar un permiso espacial, informando a la municipalidad del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. La municipalidad exigirá la constitución de una garantía o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

Art. 131: Si finalizado el acto público y efectuado los trabajos de limpieza y recogida por parte de la municipalidad o la empresa concesionaria correspondiente, el costo de los mismos fuera superior a la garantía exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Art. 132: Las desinfecciones de las especies vegetales ubicados en plazas y jardines u otro bien nacional de uso público solo podrá efectuarse por la municipalidad o por encargo de esta. Quedan prohibidas todo tipo de desinfecciones o fumigaciones por parte de los particulares.

Art. 133: La municipalidad sancionará y exigirá indemnizar perjuicios por cualquier destrozo total o parcial con el carácter doloso o culposo de las especies vegetales, mobiliario urbano o de los elementos ornamentales ubicados en las áreas verdes, espacios comunitarios u otros bienes nacionales de uso público.

Art. 134: Cualquier instalación permanente en un área verde ubicada en un bien comunitario o nacional de uso deberá efectuarse de un modo subterráneo. En el caso de instalaciones transitorias deberán ser autorizadas por la autoridad municipal, la que en todo caso deberá velar por que éstas pasen lo más desapercibidas posible y no causen daño al entorno vegetal y visual del área verde.

Art.135: En los jardines públicos y privados, cuando existan fuentes, largos u otros elementos ornamentales, de agua de circulación o estancada, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la eutrofización de tales aguas, así como para disminuir al máximo las posibles pérdidas de aguas en ellos.

Art.136: Queda absolutamente prohibido el arrojar cualquier tipo de animales, basura, desechos, objetos, o cualquier otro elemento contaminante a las fuentes ornamentales públicas, piletas, causes abiertos, canales de regadío, ríos, lagunas lagos u otra fuente de recursos hídricos. Asimismo, se prohíbe la realización de las necesidades fisiológicas en fuentes ornamentales o piletas.

Art.137: Queda prohibido derramar o depositar compuestos químicos sobre calles, parques, jardines, ríos, lagos, orillas de playa, vías públicas, urbanas o rurales y en general, sobre cualquier bien nacional de uso público, bienes fiscales, municipales o particulares.

Art. 138: Se prohíbe la venta de animales en lugares no autorizados al efecto. Especialmente queda prohibido el comercio ambulante de todo tipo de animales.



Art. 139: Se prohíbe el abandono de perros y gatos, sancionándose el hecho como un riesgo para la salud pública.

No se permitirá la entrada y permanencia de animales en los siguientes lugares:

- a.- En los establecimientos donde se de el servicio de alimentación a público en general.
- b.- En los locales de espectáculos públicos, a excepción de los autorizados expresamente por tratarse de la propia naturaleza del espectáculo su ingreso, para lo cual deberán contar con las autorizaciones correspondientes.
- c.- En las piscinas públicas y playas fluviales o lacustres de uso público.

Los titulares de estos establecimientos deberán colocar visible la señal indicativa de esta prohibición.

En los lugares donde no esté expresamente prohibida la entrada y permanencia de animales se exigirá que vayan debidamente sujetos y, en el caso de los perros que tengan una potencial peligrosidad para las personas, deberán además llevar bozal.

Art.140: La presente Ordenanza de medio Ambiente regulará la protección medio ambiental en los siguientes ámbitos:

- C.- Se prohíbe el baño de toda clase de animales en fuentes ornamentales, estanques, causes de agua de riego, lagos y lagunas o similares, así como, que éstos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.
- d.- Por razones de salubridad pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como cualquier otro, cuando de ello puedan derivarse, molestias, daños, basura o focos de insalubridad en la vía pública.
- e.- Las personas que conduzcan perros, caballos, burros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus excrementos y orines en las aceras, paseos, jardines, parques, playas y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Cuando por razones ajenas a la voluntad del propietario o tenedor del animal, éste deposite sus excrementos en cualquier espacio público o privado de uso común, se deberá proceder en forma obligatoria a su limpieza inmediata.

Art. 141: Queda prohibida amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier otro elemento ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o que ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

Art. 142: Se prohíbe la instalación y la construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habitación de animales.

Art. 143: Se prohíben los espectáculos callejeros o en recintos privados donde se obligue o incite a pelear a perros u otros animales.

Art. 144: Los propietarios de perros u otros animales serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos por causa de ruidos molestos por ladridos o aullidos excesivos y por los malos olores generados por la presencia de estos animales.

Art.145: De la apicultura comunal.

- 1.- Todo apicultor interesado en ingresar con colmenas a la comuna de Pucón deberá gestionar un permiso que otorgará la Municipalidad mediante la presentación de los siguientes documentos:



l) Certificado de Sanidad Apícola otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero SAG, que represente la situación actual de las siguientes enfermedades apícolas específicas y las tolerancias máximas permitidas para cada enfermedad.

Loquee Americana	: 0%
Loquee Europea	: 0%
Avariosis	: 0%
Nosemosis	: 5 Esporum

m) Registro sanitario de manejo indicando medicamento usados para control y prevención de enfermedades.

n) Presentar documento de la compra de núcleos y reinas que acredite certificación sanitaria.

2.- La Municipalidad de Pucón hará práctica la fiscalización mediante la visita de un Inspector Municipal al sitio donde se encuentre el Apiario que ha sido autorizado para ingresar a la comuna solicitando al propietario al propietario o del terreno la Guía de Traslado, el número de colmenas ingresadas.



TITULO XI
DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Art. 146: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe fundado de la respectiva unidad. La copia del decreto de devolución indicado será enviada tanto al interesado como a la unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les podrá reembolsar el valor por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado. En el caso de los contribuyentes que no desempeñen o ejecuten su actividad lucrativa por causas de orden inimputable al municipio, se verán imposibilitados de recobrar el monto de sus derechos cancelados



TITULO XII

ORDENANZA TURISMO AVENTURA.

ART. 147: Definición:

El Turismo de Aventura es una actividad turística recreacional en la que se utiliza el entorno o medio natural como recurso para provocar en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración al practicar actividades deportivas de riesgo controlado.

ART. Nº 148: De las Normas Generales de la Actividad de Montaña:

Definiciones:

Actividad de Montaña: actividad cuyo fin es la ascensión y descenso de montañas que incluyan desplazamiento en nieve, hielo, roca, glaciares, terreno nevados, terreno mixtos y similares, de una escala de dificultad o compromiso que requiere para ello toda la amplia gama del uso de técnica de montaña.

Guía de Montaña: Guía especializado competente para guiar actividades de montaña, excursiones o trekking, senderismo o hiking.

Guía de Esquí de Montaña: Guía especializado competente para guiar actividades de esquí de montaña, montaña, excursiones o trekking, senderismo o hiking,

Asistente de Montaña: Guía especializado con competencias de montaña, excursiones o trekking, senderismo, hiking.

a) Desarrollarán la presente actividad las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por la Ley, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades del Turismo de Aventura, y que cumplan con lo que especifica la Ley de Rentas, para el desarrollo actividades económicas.

a) Bis. Ninguna persona podrá guiar una expedición con fines comerciales sin poseer una licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Comunitario (Dideco) de la Municipalidad de Pucón. Existirán diversas clases de licencia: guía de montaña, asistente de guía de montaña, trekking, escalada, canyoning, canopy, esquí de montaña, mountainbike, cabalgata.

b) Los aspirantes a Guía de Montaña y aspirantes a Asistente de Guía de Montaña deberán presentarse a un examen ante una Comisión designada por la Municipalidad de Pucón en dos fechas del año en los meses de Octubre y Diciembre.

1.- REQUERIMIENTOS GENERALES PARA TODOS LOS ASPIRANTES A GUÍA DE MONTAÑA Y ASISTENTES ESPECIALIZADOS DE MONTAÑA

- Curso primeros auxilios acreditado por el estado u organismo Internacional con un mínimo de 32 horas. (Como requisito la empresa que se adjudique la licitación de homologación de montaña, tendrá que realizar una actualización de las técnicas de Primeros Auxilios, esto quedará establecido en las bases de la licitación).
- Certificado de Antecedentes con fecha de emisión no superior a un mes, sin antecedentes penales por condena que merezca pena aflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, etc.)
- Certificado Psicológico con fecha de emisión no superior a un mes
- Certificado Médico con fecha de emisión no superior a un mes
- Curriculum relativo a la actividad
- Fotocopia cedula identidad
- Licencia de Enseñanza Media o superior
- Todos los documentos deben ser presentados en original o copia legalizada ante notario y/o Ministro de Fe Secretaria Municipal.



2.- REQUERIMIENTOS PARA EL ASPIRANTE A ASISTENTE ESPECIALIZADO DE MONTAÑA

- Todo el Punto Numero 1
- Curso Básico de Montaña o Segundo Semestre de Carrera de Turismo Aventura nivel Técnico superior.
- 5 Ascensiones al cráter del Volcán Villarrica acreditadas por CONAF.

3.- REQUERIMIENTOS PARA EL ASISTENTE DE GUÍA ESPECIALIZADO DE MONTAÑA POSTULANDO A GUÍA DE MONTAÑA

- Todo el Punto Numero 1
- Tener dos años de antigüedad como Asistente de Guía especializado de Montaña
- 30 ascensiones al cráter del Volcán Villarrica acreditadas por CONAF
- 15 ascensiones a otras montañas de 3 regiones distintas del país o extranjero, de las cuales 09 (nueve) de más 2000msnm, 05 (cinco) de ella debe ser más de 3.000msnm, y 01 (una) de más de 5.000 msnm. Dichas ascensiones deben ser acreditadas según formato NCH 2962 y fotografías o informes de CONAF si corresponde al área.
- Curso Básico de Montaña y otras acreditaciones referidas a conocimientos de Técnicas Invernales., acreditadas por alguna institución u organismo del estado.

4.-REQUERIMIENTOS PARA EL ASPIRANTE A GUÍA DE MONTAÑA

- Todo el Punto Numero 1
- Curso de Guía de Montaña o Títulos de una Carreras de Turismo Aventura Nivel técnico superior a lo menos cuatro semestres o certificado de guía de montaña de:
Impartidas por instancias reconocida oficialmente.
- 30 ascensiones al cráter del Volcán Villarrica
15 ascensiones a otras montañas de 3 regiones distintas del país o extranjero, de las cuales 09 (nueve) de más de 2.000msnm, 05 (cinco) de ellas deben ser de más de 3.000 msnm, y 01 (una) de más 5.000 msnm. Dichas ascensiones deben ser acreditadas según formato NCH 2962 y fotografías o informes de CONAF si corresponde al área.
- Mayor de 21 años

c) Deben contar con todos los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y leyes afines. Contando además, con una póliza de accidentes personales que cubra a todos los integrantes de la excursión (guías asistentes de guías y turistas), que deberá incluir cobertura por muerte accidental; invalidez total o parcial; reembolso por gastos médicos.; y adicionalmente un reembolso de gastos por rescate.; debiendo exhibir a público en un lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar copia en la Municipalidad del contrato establecido para tales efectos.

c.1) Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen esta actividad, deberán estar en conocimiento de todos los cuerpos legales vigentes relativos a la protección de la vida silvestre y en especial a: Caza, Pesca, Flora y Fauna, Uso del Fuego y Contaminación del Medio Natural. Se exigirá que dispongan de basureros y letreros en áreas de concentración de público.

c.2) En el mes de Septiembre de cada año deberán someter a revisión técnica todos los implementos que se utilicen en las distintas actividades de turismo aventura, a excepción de aquellos certificados por Sernatur de acuerdo a la norma oficial respectiva, tal como lo explicita el reglamento de la ley de Turismo N° 20.423.-

Dicha revisión será efectuada por personal municipal calificado, Secretaria Municipal como Ministro de fe y CONAF, exigiéndose la siguiente documentación: Póliza de seguro vigente, Patente Comercial actual y certificado vigente de frecuencia de radio VHF a nombre del propietario de la empresa, mediante Resolución emitida por la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones; según la actividad que corresponda. Además, el día de la revisión se deberá suspender la realización de actividades comerciales de turismo aventura. Aquellas empresas que no se presenten a la citada revisión no obtendrán la correspondiente patente municipal, quedando inhabilitada para poder realizar las diversas excursiones. La habilitación correspondiente se certificará con un sello de aprobación.



- c.3) Se exceptúan de esta norma los eventos deportivos de turismo aventura patrocinada u organizada por la Municipalidad; los que en todo caso deberán contar con el permiso y pago de los derechos correspondientes tal como se dispone en la Ordenanza.
- c.4) Los equipos deben ser certificados por CE y/o UIAA u otro organismo similar.
- c.5) El Botiquín de Primeros Auxilios del guía y asistente debe contener: Apósitos de diferentes medidas a lo menos 10 unidades, Vendas a lo menos 3 unidades, mascara RCP, Férulas, guantes quirúrgicos de procedimiento mínimo 5 unidades tijeras, cintas adhesivas a lo menos 2, jeringas de limpieza, manta aluminizada, suero fisiológico, cuello cervical.
- c.6) Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen esta actividad deben contar con un equipo de radio comunicación y frecuencia autorizada por el ministerio de transporte y telecomunicaciones a nombre del representante legal de la empresa.

ART. N° 149: De las Normas Generales de los Guías de Turismo de Aventura:

- a) Deben ser mayores de edad.
- b) Deben haber cumplido con enseñanza media y acreditarlo con la correspondiente licencia.
- c) Deben poseer todos los equipamientos de seguridad establecidos por esta Ordenanza, contando además con un seguro contra accidentes otorgado por la empresa a la cual presta sus servicios.
- d) Los guías extranjeros, con residencia en Chile, deberán contar con la correspondiente homologación de la especialidad ante Escuela Nacional de Montaña, UIAGM, u otro Organismo similar, contando además con la correspondiente visa de trabajo y el examen de la Municipalidad de Pucón.
- e) Todo guía debe distinguirse del resto de los pasajeros con INDICACIÓN GUÍA marcado en la ropa.

Nota: La visa de trabajo debe ser presentada antes por el postulante examinado aprobado al menos de retirar su licencia correspondiente del examen de homologación.

Para la renovación de licencia, deberán presentar lo siguiente: curso de primeros auxilios con un mínimo de 32 hrs. en áreas remotas. Certificado de antecedentes sin antecedentes penales por condena que merezca pena aflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, etc.), certificado médico y Psicológico original o copia legalizada ante notario, todos con fecha de emisión no superior a un mes y curriculum vitae.

ART. N° 150: De las Normas Específicas de cada Actividad:

A) TREKKING: Actividad recreativa efectuada a pie, por lo general de larga duración, cuyo escenario es la naturaleza primitiva y agreste asociada normalmente con áreas montañosas, y que se realiza por medio de rutas identificadas con mapas y cartas geográficas, pero que requieren de exploración para su realización. No es necesario, por lo general, equipos especiales de progresión, y no se requiere pasar el nivel de las nieves. De menor duración (por lo general un día con picnic); el senderismo, excursionismo o hiking, es una opción más sencilla que no requiere de alojamiento en terreno ni de camping de apoyo.

1.- Normas específicas del Trekking:

- a) Se debe realizar sólo en senderos autorizados por Conaf. Todo Trekking que se realice en otros senderos será responsabilidad de cada agencia y debe cumplir con las exigencias de seguridad que corresponden según su dificultad.
- b) Se tiene que realizar con un máximo de 9 turistas por cada guía y un guía adicional por más de 9 pasajeros, hasta conformar un nuevo grupo de 9 personas más.
- c) Pueden realizar actividades de Trekking los guías que acrediten nivel de trekking, montaña o alta montaña.
- d) Requisito de edad mínima: 8 años, debiendo participar en compañía de al menos uno de sus padres, hasta los 12 años de edad. De 12 a 18 años, requerirán autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- e) La actividad se tiene que realizar con los equipos básicos de trekking (según la salida, el número de días, época del año, etc.).



2.- Equipamiento mínimo que debe portar el Guía:

a) Un botiquín que contenga elementos de primeros auxilios, un pito, una linterna, una brújula, un cuchillo suizo o de montaña, carta IGM del área, equipo portátil de radiocomunicación, cocinilla a gas (según duración y trayecto), equipo completo de camping para pernoctar (según duración y trayecto), provisiones alimenticias y cuerdas (según trayecto y topografía).

B) MONTAÑA: Actividad Recreativa destinada a la ascensión de montañas, que puede incluir o no sectores de roca y nieve, con pasos técnicos de escalada, y hasta el límite superior de 2.850 metros de altitud.

1.- Normas específicas de la actividad de Montaña:

Toda empresa que realice excursiones de montaña hacia el cráter del Volcán Villarrica debe contar con un mínimo de 6 equipos técnicos de montaña y vestuario (piolet, crampones casco de montaña, polainas, gafas 100% contra rayos UV, guantes o mitones y mochila) Y el doble de equipos en cuanto a vestuarios y zapatos. El ascenso se tiene que realizar con un máximo de 6 pasajeros por guía, La expedición de 4 a 15 pasajeros un asistente; salvo para 7 pasajeros se requieren 1 guía y dos asistentes. Y desde 16 a 30 pasajeros dos asistente. De acuerdo con el Reglamento Técnico Administrativo de la Corporación Nacional Forestal y con la finalidad de prevenir posible desprendimiento de la capa de hielo o rocas gravilla que rodea el cráter de volcán Villarrica, se permitirá el ascenso y permanencia en esa zona volcánica, la cantidad máxima de pasajeros por empresa se limitará al número de equipo completo aprobado en la revisión técnica correspondiente, con un tope de 24 persona por cada empresa. Por tema de seguridad.

- Todo pasajero, guía y asistente de guía que realice ascenso al cráter del Volcán Villarrica deberá previamente registrar y timbrar su ficha de seguro de accidente en la caseta de control de CONAF sector Rucapillán del Parque Nacional Villarrica.
- A contar del 01 de mayo del 2007, las empresas deben contar con infraestructura necesaria para la atención (baños y vestidores). El no cumplimiento se sancionará como falta gravísima.
- Queda estrictamente prohibido, a las empresas y usuarios de estos servicios, secar ropa en marquesinas y ventanas al exterior del inmueble o en la vía pública. Vestirse y desvestirse en la vía pública. El no cumplimiento se sancionará como falta grave.
- Requisito de edad mínima será de 12 años con autorización simple de los padres o de su tutor legal, hasta los 17 años de edad.
 - Se prohíbe el ascenso el ingreso al parque nacional Villarrica antes de las 07:00 hrs. y después de las 15:00 horas por efecto de la actividad de ascensión al volcán Villarrica, así como también la pernoctación en sus faldeos.
 - El uso del casco para pasajeros y guías de Montaña y Asistente de Guía de Montaña es obligatorio durante toda la excursión.
 - La lista de pasajeros debe ser portada por el guía responsable de la excursión y presentada a los fiscalizadores en cualquier parte del trayecto o si es requerida.

La revisión del equipo de montaña se realizará únicamente en el lugar que el Municipio determine.

2.- Equipamiento mínimo que debe portar el Guía y ayudante de guía y mochila:

a) El botiquín de primeros auxilios, linterna frontal con pilas de repuesto, 4 mosquetones con seguro, 4 mosquetones sin seguro, 1 cuerda de montaña de lo menos 30 metros, 4 cordines, 2 cintas tubulares, 1 arnés, 1 par de lentes extra,



manta térmica, casco de montaña y piolet de montaña, silbato, crampones, brújula, carta geográfica de la zona, sistema de comunicaciones con cobertura en el área de operaciones, cuchillo de montaña y un par de guantes de montaña extra.

3.- Vestuario del turista, mochila:

a) Zapato de montaña suela rígida dura, polaina, cortaviento y pantalón de montaña, guantes o mitones, lentes con un mínimo de 100% UV, protector labial y facial, crampones, casco de montaña y piolet. Además, la empresa debe poseer una ficha de deslinde de responsabilidades en que el usuario se encuentre apto para la actividad, excluyendo de responsabilidades al guía y al operador.

4.- Las ascensiones al volcán Villarrica, podrán ser suspendidas o restringidas discrecionalmente por el funcionario de CONAF a cargo del control de acceso, por las siguientes causas: condiciones inseguras del área, actividad volcánica respaldada por la información oficial emanada del OVDAS, o SAERNAGEOMIN, Intendente Regional o Gobernador Provincial.

C) CABALGATAS: Actividad recreativa que utiliza cabalgaduras (excursiones a caballo) y que permite acceder a zonas preferentemente agrestes y primitivas por medio de senderos habilitados o rutas identificadas.

1.- Normas específicas de la actividad de Cabalgatas:

- a)** La actividad de cabalgata se tiene que realizar con un máximo de 8 Turistas por cada guía.
- b)** Podrán participar de esta actividad niños entre 10 y 14 años en compañía de, al menos, uno de sus padres. De 15 a 17 años, lo hará con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- c)** Se deberán efectuar en predios particulares o en zonas permitidas por la normativa vigente.
- d)** Los caballos deberán estar herrados y con certificado otorgado por un médico veterinario que los habilite físicamente para ser usado en cabalgatas.
- e)** Inscribir, en el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad, las cabalgaduras y circuitos respectivos.
- f)** Se generará un cobro de 5 UTM por temporada.

2.- Equipamiento mínimo que debe portar el Guía:

a) Botiquín de primeros auxilios, un silbato, una linterna, una brújula, un cuchillo de montaña, cocinilla a gas, equipo completo de camping, carta I.G.M. del sector, cuerda de montaña y equipo de radiocomunicación, (de acuerdo a ruta e itinerario por más de una jornada).

El equipamiento de las cabalgaduras: deberá ser fiscalizado por personal Municipal con la asesoría de Carabineros de Chile y/o CONAF; si estas últimas se desarrollan dentro de las áreas silvestres protegidas del Estado.

D) ESCALADA: Es toda actividad de carácter recreativo consistente en escalar paredes de montañas con la protección de una cuerda y sin más ayuda que las propias manos.

1.- Normas específicas de la actividad de la Escalada:

- a)** Requisito de edad es entre 12 y 17 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor legal.
- b)** Se debe equipar la pared con puntos de fijación y clavijas para evitar caídas.



c) Se requiere zapatillas de alta adhesión, cuerdas, manillas, traje cómodo; y botiquín de primeros auxilios de cargo del guía.

d) Se requiere un guía por cada 2 turistas.

e) Se aplican las mismas normas de alta montaña si el entorno es montañoso.

f) Casco de montaña para guía y pasajeros.

2.- Al desarrollar esta actividad en áreas silvestres protegidas, ésta deberá ser autorizada por la administración de la misma.

3.- Los equipos empleados en esta actividad, serán periódicamente revisados por personal Municipal.

E) MOUNTAINBIKE: Toda actividad de carácter recreativa en el que el desplazamiento se realiza en una bicicleta diseñada y fabricada especialmente para sectores montañosos y agrestes. El Requisito de edad mínima debe ser 8 años, con autorización simple de uno de los padres o responsables a cargo.

1.- Equipo que debe portar el guía: Casco, lentes de protección, botiquín básico, luz de seguridad, silbato, cuchillo de montaña o cortaplumas, extracto de mapa del circuito a recorrer, equipo de comunicación que permita estar en contacto con la empresa, herramientas (llave allen, alicate, destornillador, corta cadena), bombín, cámaras, parches, cascos y guantes para los pasajeros, dependiendo del tramo y duración de la expedición

2.- Será obligatorio que la empresa mantenga un certificado actualizado anualmente con la revisión de sus bicicletas establecido la operacionalidad, elaborado por un profesional competente. Este certificado deberá ser entregado a la Coordinación de Turismo Municipal para ser incorporado en su carpeta. efectuar en forma periódica una revisión técnica de las bicicletas por parte de personal Municipal con la asesoría de un mecánico del rubro.

3.- Toda empresa que realiza circuitos guiados considerará hasta 6 (seis) pasajeros por un guía.

4.- Los guías de Mountainbike deberán adecuarse a los requisitos establecidos en la normativa chilena INN 2961/of2006 guías de turismo.

5.- El guía debe presentar carpeta a la municipalidad con fotocopia de carnet por ambos lados, certificado de antecedentes con fecha de emisión no superior a 30 días sin antecedentes penales por condena que merezca pena aflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y 1 día se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, etc.), certificado de primeros auxilios vigente de mínimo 32 horas, emitidos por una institución u organismo reconocido por el estado de Chile.

F) CANYONING: Toda actividad de carácter recreativa-turística, consistente en seguir uno o varios tramos angostos y escarpados del curso de un río, combinando la natación y técnicas de escalada en la superación de obstáculos naturales que presenta la ruta.

1.- Normas específicas de la actividad de Canyoning: El requisito de edad mínima es de 12 años, con autorización simple de uno de los padres o tutor legal, hasta los 17 años.

2.- Equipo que debe portar el Guía: Equipo de radio comunicación, botiquín general, carta o croquis de la zona, brújula, calzado apropiado, vestuario apropiado (traje de neopreno si se requiere), chaleco salvavidas, mochila estanco, linterna, equipo de camping (más de una jornada), silbato, señal de auxilio, equipo de cocina (más de una jornada), equipo de seguridad (cuerda, mosquetones, seguros artificiales, cintas y cordines, ascendedores y descendedores, arnés, casco, lentes protectores).



3.- Los equipos empleados para esta actividad serán revisados periódicamente por personal Municipal.

4.- La relación guía participante será la siguiente: De 1 a 4 pasajeros, un guía de montaña y un asistente de guía; de 5 a 8 pasajeros, otro guía de montaña y un asistente de guía y así sucesivamente

G) EXCURSIONES GUIADAS EN MOTO DE CUATRO RUEDAS: Actividad recreativa que permite visitar zonas precordilleranas, circulando en motos de cuatro ruedas.

1.- Las excursiones se realizarán con un Guía el cual contará con licencia de conducir clase "C".

2.- La capacidad de motos por Guía será de 4 motos. Más de 4 pasajeros deberán ser 2 guías, los pasajeros deberán tener como edad mínima 12 años, con autorización simple de los padres o de su tutor.

3.- El equipamiento para realizar la actividad contará con: cascos de seguridad, diseñados para la actividad, guantes para moto, antiparras, ropa adecuada según la estación del año y el motor de la moto no superará a los 200 c.c.

4.- Equipo que debe portar el Guía: El botiquín de primeros auxilios, una linterna, una brújula, herramientas, carta I.G.M. del sector, cuerda y equipo de radiocomunicación.

5.- Esta actividad no podrá ser realizada en áreas silvestres protegidas (parques nacionales y/o reservas nacionales).

6.- El operador deberá inscribir el circuito, el que se realizará en un predio particular y además estará autorizado por Decreto Municipal.

7.- Lo anterior, sin perjuicio de las normas que estipula la Ley de Tránsito al respecto.

H) CANOPY y TIROLESA: La actividad de Canopy y Tirolesa contempla líneas y/o circuitos de cable de acero con alma de acero o polipropileno no menor a 3/8 de diámetro, en altura, de un punto a otro, anclado en árboles u otra estructura con plataformas intermedias. Tiene como objetivo deslizarse recreativamente por líneas de cuerdas y/o cables de acero, por medio de implementos técnicos, debidamente certificados por el fabricante de estos elementos (cables, amarros, torones).

REQUISITOS PARA POSTULAR A GUIAS DE CANOPY

De las normas generales de la actividad de Canopy

a) Los aspirantes de guía de Canopy deberán rendir un examen ante una comisión competente contratada por la Municipalidad de Pucón, previa Licitación Pública acompañado de personal municipal competente y Secretaría Municipal como Ministro de fe, en el último trimestre del año.

- Currículum
- Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados
- Certificado de Antecedentes con fecha de emisión no superior a un mes, sin antecedentes penales por condena que merezca pena aflictiva (todos aquellos que tienen una pena superior a 3 años y un día que se asocia a delitos más graves, ejemplo: robo con intimidación, violación, homicidio, etc.)
- Certificado Médico con fecha de emisión no superior a un mes
- Certificado psicológico con fecha de emisión no superior a un mes
- Curso de primeros Auxilios 32 horas acreditado por instancias reconocidas oficialmente.



- Todos los documentos deben ser presentados en original o copia legalizada ante Notario y/o Ministro de fe, Secretaria Municipal.

De las normas generales de la actividad de Canopy

a) Los aspirantes de guía de Canopy deberán rendir un examen ante una comisión competente contratada por la Municipalidad de Pucón, previa Licitación Pública acompañado de personal municipal competente y Secretaria Municipal como Ministro de fe, en el último trimestre del año.

1.- Normas específicas de la actividad de Canopy:

- a) Elimínese.
- b) La empresa debe mantener un sistema de comunicación expedito y eficiente para el trabajo en las líneas de cables para cada evento.
- c) Elimínese.
- d) Para la obtención de la patente comercial, las empresas deben presentar la póliza de seguros, un informe técnico del circuito de Canopy o Tirolesa elaborado por un profesional Ingeniero Civil y la relación nominal de su staff de guías que operará como guía de Canopy.
- e) **Elimínese**
- f) Elimínese.
- g) El requisito de edad mínima será de 7 años, acompañado al menos por uno de sus padres o con autorización simple de los padres o tutor legal.
- h) De 7 a 10 años lo podrán hacer bajo la modalidad de tándem

2.- Equipo e implementación de los participantes:

Un arnés de montaña, dos mosquetones con seguro, una cinta para auto seguro, una cinta anclaje a la polea, una polea de doble roldana para cable de acero, un par de guantes, y casco de montaña. Estos equipos deben cumplir con la Norma ISO 9002.

3.- Equipo e implementación adicional de los guías:

Dos mosquetones con seguros adicionales, un protector de guantes, un despendedor, casco de montaña, un arnés, sistema de comunicación con cobertura en el área de operaciones, 1 descendedor, cuchillo, cordines auxiliares, 1 ascendedor para hacer rescate y botiquín de primeros auxilios.

4.- La relación guía participantes es la siguiente:

De uno a cuatro participantes, serán asistidos por dos guías; de cinco a ocho participantes, serán asistidos por tres guías; de nueve a doce participantes, serán asistidos por cuatro guías.

I) ESQUI DE MONTAÑA: Actividad destinada al tránsito por áreas de montaña que pueden o no considerar ascensiones a las mismas, utilizando para el desplazamiento las técnicas de esquí fuera de pista. Su duración es variable, pudiendo ser de una jornada o más. Requiere de equipo y materiales de seguridad para el avance y vestuario especializado; además de equipo de pernoctación. El nivel de dificultad lo da la pendiente, el tipo de nieve, las condiciones climáticas y el esfuerzo físico.

1.- Normas específicas de la actividad:

1.1) La actividad de esquí de montaña debe considerar la técnica utilizada y el sector en el cual se desarrolla; pudiendo ser técnica de randonee y nórdico, en lo cual los grupos serán de cuatro personas por guía. **1.2)** La edad mínima para realizar la actividad es de 14 años, debiendo contar con una autorización simple de sus padres o tutor legal.



2.- Titulación requerida: Para guiar esta actividad se deberá acreditar ser guía de montaña homologado por la Municipalidad de Pucón y el nivel de instructor de esquí o pistero socorrista O UIAGM completo (con esquí) todos certificados por una instancia reconocida oficialmente. Y ser presentado en original o copia legalizada a la coordinación de turismo para incorporar en su carpeta de guía. Además se deberá cumplir con el certificado de aprobación de curso de avalancha como mínimo nivel 1.

3.- Equipo mínimo requerido para el guía: Equipo portátil de radiocomunicaciones, botiquín general, carta o croquis de la zona, brújula, calzado para montaña o mixto, vestuario apropiado, mochila, linterna, equipo de camping y cocina (para más de una jornada), silbato, señal de auxilio, lentes de protección, equipo completo de esquí (según la técnica utilizada), detector arva, equipo de seguridad (cuerda, mosquetones, seguros artificiales, cintas y coordines, ascendedores y descendedores, piolet, grampones, casco, pala, sonda).

4.- Equipo mínimo del visitante: vestuario adecuado, calzado para montaña o mixto, cantimplora, mochila, linterna, equipo de camping y cocina (para más de una jornada).

ART. N°151: EN CASO DE ACCIDENTES:

1.- La empresa y/o Guía involucrado, deberán informar a carabinero (133) y al municipio (293002) y en caso de accidente en montaña a CONAF (443781) (96495775) y adoptar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido y facilitar la investigación y acción de rescate a adoptar por el Cuerpo de Socorro Andino (87554115-98228616), y/o Bomberos (132); debiendo ceñirse por lo establecido en el protocolo de procedimiento del Cuerpo de Socorro Andino de Chile, para los efectos.

2.- Las otras empresas y/o los Guías presentes en el área del accidente deben prestar apoyo al grupo accidentado sin descuidar sus propias responsabilidades.

ORDENANZA TURISMO AVENTURA.

3.- La empresa y/o el Guía involucrados debe avisar por escrito, en un máximo de 48 horas, a la autoridad competente CONAF, Municipalidad, de lo ocurrido en el accidente.

4.- La empresa y/o Guía involucrado debe realizar las gestiones que activen la ejecución del seguro involucrado.

5.- Todo accidente deberá ser puesto en conocimiento en forma inmediata a Carabineros de la Comisaría de Pucón e Inspectores Municipales, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, por el guía responsable de la excursión. Carabineros podrá efectuar el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancia psicotrópica del guía responsable de la excursión. No obstante lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcoholtest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancia psicotrópica en los Guías de Montaña y Asistentes de Guía de Montaña.

ART. N° 153: DE LAS SANCIONES:

1.- Estas serán aplicables a Guías y/o Empresas Operadoras según su responsabilidad, como a continuación se indica:

1.1.- Tres Faltas Leves: $\frac{1}{4}$ a 1 U.T.M. y 1 a 3 días de suspensión de ascenso.

1.2.- Faltas Graves: $\frac{1}{2}$ a 3 U.T.M. y 10 a 15 días de suspensión de ascenso.

1.3.- Faltas Gravísimas: 1 a 5 U.T.M. y 30 días de suspensión de ascenso. Las que serán cursadas por el Juzgado de Policía Local a través de, Carabineros Inspectores Municipales y Guarda Parques de CONAF.

ART. N° 154: DE LAS FALTAS:

FALTAS LEVES:

Todas aquellas faltas no señaladas como graves o gravísimas.

FALTAS GRAVES:

Equipos defectuosos y/o dados de baja u obsoletos mediante la revisión técnica correspondiente.

Falta de equipo para pasajeros.

Falta de equipo del guía.

Usar prácticas de publicidad engañosa.

Cobrar dineros fuera de oficinas comerciales.

Secar ropa en marquesinas y ventanas al exterior del inmueble o en la vía pública.



Vestirse y desvestirse en la vía pública.

FALTAS GRAVISIMAS:

Negarse al chequeo de pasajeros y equipo.
Transportar exceso de pasajeros.
Guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas.
Abandonar pasajeros durante la expedición.
Agresión verbal o física al personal fiscalizador.
Transportar pasajeros, guías y asistentes sin la póliza de seguros contra accidentes personales.
No comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro.
Efectuar ascensos nocturnos y/o sin autorización.
Realizar ascenso con guías y ayudantes de guías no acreditados.
No registrar previamente la ascensión en la Caseta de Control de CONAF.
Falta de equipos de radio comunicaciones.
Falta de baños y vestidores.

ART. Nº 155. De los valores de licencia, revisión técnica y homologación.

A) El valor de la Licencia para Guía de montaña y asistente de guía, guía de canopy, de trekking, de mountainbike y de cabalgatas es el siguiente y tendrán una duración de tres años:

- 1) Licencia de Guía de Montaña: 0,50 U.T.M.
- 2) Licencia de Canopy: 0,50 U.T.M.
- 3) Asistente de Guía de Montaña, Guía de cabalgatas, trekking y mountainbike: 0,25 U.T.M.

B) Valores de la revisión técnica de equipos de Canopy, Montaña, Rapeling y Esquí.

- 1) Revisión por circuito de Canopy: 0.50 U.T.M.
- 2) Revisión por Rapeling: 0,50 U.T.M.
- 3) Revisión de equipos de Montaña: 0.50 U.T.M.
- 4) Revisión de equipos de esquí: 1,00 U.T.M.

C) Valor por examen 1,00 U.T.M.

ARTICULO TRANSITORIO:

1.- En caso los Inspectores Municipales sorprendan agencia ingresando al río a realizar actividades, y no cumplan con lo establecido en la ordenanza, éstos tendrán la facultad de no permitir el ingreso al río incluso cuando estén con clientes.

2.- En cuanto a la revisión de equipos de montaña y río los equipos que se encuentren en mal estado y sin posibilidad de reparación, la Municipalidad de Pucón tendrá la facultad de hacer retiro de éstos y llevar a bodegas municipales.

3.- No se autoriza zarpe para actividades de río ni montaña, a giras de estudio, cuando los menores de edad no tengan autorización simple de uno de sus padres.



TITULO XIII
MATERIAS MUNICIPALES RELATIVAS
AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Párrafo primero:

“ De las Materias Relativas al Juzgado de Policía Local ”

Art. 156: Las infracciones contempladas en los títulos y párrafos anteriores serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Pucón, por personal de Carabineros o Inspectores Municipales, y sancionados con multa a beneficio municipal, de una a cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

Art. 157: El Presente decreto será fiscalizado por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales

Art. 158: Elimínese
DE LAS MULTAS.

Art. 159 : El Juzgado de Policía Local aplicará las multas, a beneficio Municipal, por infracciones cometidas en cada título de la presente Ordenanza, y a la pena accesoria de la caducidad de la patente de alcoholes si el Alcalde y Concejo así lo estimaren, dictándose el Decreto Municipal respectivo, previa notificación de esta instancia al contribuyente.



LA FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA MUNICIPAL SERÁ EJERCIDA POR PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE E INSPECCIÓN MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN DENUNCIAR AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL LAS FALTAS QUE SEAN SORPRENDIDAS.

ART. Nº 2: Las modificaciones precedentes comenzarán a regir a contar de su publicación en la página web.
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDE

